



28 de septiembre de 2021

(21-7300)

Página: 1/66

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés/francés

**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹**

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7.3 DEL ACUERDO
SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE
LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (2021)

CANADÁ

La siguiente comunicación, de fecha 20 de septiembre de 2021, se distribuye a petición de la delegación del Canadá.

Introducción

De las licencias de importación se ocupan un número reducido de departamentos ministeriales, y estas varían en determinados aspectos entre un departamento y otro. Por ello, las respuestas al cuestionario se han ordenado según los distintos instrumentos legislativos por los que se rige la aplicación de las licencias de importación.

¹ El cuestionario figura en el anexo del documento G/LIC/3.

Índice:

1 LEY DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y MEDICAMENTOS FISCALIZADOS Y LEY DEL CANNABIS	3
2 LEY DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS	8
3 PROGRAMA DE IMPORTACIÓN PARA USO PROPIO A PETICIÓN DE LOS PRODUCTORES.....	10
4 LEY DE EXPLOSIVOS	14
5 LEY DE SEGURIDAD Y CONTROL NUCLEAR	16
6 LEY DEL ORGANISMO REGULADOR DE LA ENERGÍA DEL CANADÁ.....	19
7 LEY DE PERMISOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN	21
7.1 Respuestas generales aplicables a los productos lácteos y la margarina, a los pollos, pavos, huevos, huevos para incubar y polluelos destinados a la cría de pollos para carne, a la carne de vaca y de ternera, y al trigo y la cebada y sus productos	22
7.2 Otras respuestas - por grupos de productos.....	25
7.2.1 Productos lácteos.....	25
7.2.2 Pollos, pavos y huevos	27
7.2.3 Carne de vaca y de ternera	29
7.2.4 Trigo, cebada y sus productos	31
7.2.5 Productos textiles	33
7.2.6 Prendas de vestir.....	36
7.2.7 Acero al carbono y aceros especiales.....	39
7.2.8 Aluminio	46
8 LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA.....	47
9 LEY DE SALUD ANIMAL.....	50
10 LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN EL CANADÁ	56
11 LEY DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES Y REGULACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL E INTERPROVINCIAL	60
12 LEY DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE DIAMANTES EN BRUTO	63

1 LEY DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y MEDICAMENTOS FISCALIZADOS Y LEY DEL CANNABIS

Breve descripción de los regímenes

1. La importación de sustancias controladas, precursores químicos, cannabis y cáñamo industrial se rige por reglamentos elaborados en virtud de la Ley de Estupefacientes y Sustancias Controladas (CDSA), que fue promulgada en 1996 y entró en vigor en 1997, y la Ley del Cannabis (CA), que entró en vigor el 17 de octubre de 2018. La CDSA y la CA permiten al Canadá cumplir las obligaciones que le corresponden en virtud de diversos instrumentos de las Naciones Unidas: la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (conocidos conjuntamente como los convenios y convenciones de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas).

La CDSA y la CA establecen un marco legislativo que prohíbe a cualquier persona realizar actividades como la importación, exportación, producción o distribución de sustancias controladas, precursores químicos y cannabis, a no ser que estén autorizadas por la legislación, la reglamentación o una exención otorgada por el Ministro de Salud. En los reglamentos elaborados en virtud de la CDSA y la CA se enuncian las circunstancias en las que está permitido realizar esas actividades con sustancias controladas, precursores químicos y cannabis.

Las sustancias reguladas por la CDSA se agrupan en seis Listas (Listas I a VI) anexas a la Ley. En las Listas I a IV figuran las sustancias controladas (incluidos los analgésicos, los estimulantes, los sedantes, los alucinógenos y los esteroides anabólicos), mientras que en la Lista VI figuran los precursores químicos. En la Lista V se enumeran los productos que, por decisión del Ministro de Salud, están sujetos a control con carácter temporal (por un período máximo de un año, con la posibilidad de una prórroga de otro año) en caso de riesgo importante para la salud y la seguridad públicas. Actualmente, no figura ningún producto en dicha Lista. En la Lista IX se enumeran los dispositivos designados que deben ser registrados en el Ministerio de Salud del Canadá antes de importarse al Canadá.

En las siguientes secciones se da una idea general de las disposiciones relativas a la importación legal de sustancias controladas, precursores químicos y cannabis:

"Sustancias controladas"

- Reglamento sobre las Benzodiazepinas y Otras Sustancias Específicas (sustancias específicas): establece las circunstancias que deben concurrir y los requisitos que se deben satisfacer para que los productores, distribuidores, importadores, exportadores, farmacéuticos, médicos y hospitales puedan realizar las actividades autorizadas en virtud de este Reglamento, a saber, la posesión, venta, distribución, importación y exportación y producción de sustancias específicas. El término "sustancias específicas" se refiere a las sustancias controladas que se enumeran en la Lista 1 del Reglamento, como las benzodiazepinas y otras sustancias psicoactivas.
- Reglamento de Control de Estupefacientes (estupefacientes): establece las circunstancias que deben concurrir y los requisitos que se deben satisfacer para que los productores, distribuidores, importadores, exportadores, farmacéuticos, médicos y hospitales puedan realizar las actividades autorizadas en virtud de este Reglamento, a saber, la posesión, venta, distribución, importación y exportación y producción de estupefacientes. El término "estupefaciente" se refiere a las sustancias controladas que se enumeran en la Lista anexa al Reglamento, a las que se denomina "estupefacientes", como la cocaína, el opio, la codeína y la morfina.
- Parte G del Reglamento de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (medicamentos sujetos a control): establece las circunstancias que deben concurrir y los requisitos que se deben satisfacer para que los productores, distribuidores, importadores, exportadores, farmacéuticos, médicos y hospitales puedan realizar las actividades autorizadas en virtud de este Reglamento, a saber, la posesión, venta, distribución, importación, exportación y producción de medicamentos sujetos a control. El término "medicamento sujeto a control" se refiere a las sustancias controladas que se enumeran en la Lista anexa a la Parte G de este

Reglamento, entre las que se encuentran los estimulantes, los sedantes y los esteroides anabólicos.

- Parte J del Reglamento sobre los Alimentos y los Medicamentos (medicamentos sujetos a restricciones): rige las actividades de los productores, distribuidores, importadores, exportadores e instituciones de investigación, a saber, la posesión, venta, distribución, importación, exportación y producción de "medicamentos sujetos a restricciones". El término "medicamento sujeto a restricciones" se refiere a las sustancias controladas que se enumeran en la Lista anexa a la Parte J de este Reglamento, como la MDMA, el LSD y la psilocibina. Estas sustancias no tienen usos médicos aprobados y solo pueden utilizarse con fines médicos y de investigación.

"Precusores químicos"

- Reglamento sobre los Precusores Químicos: establece las circunstancias que deben concurrir y los requisitos que se deben satisfacer para que los productores, distribuidores, importadores, exportadores, farmacéuticos, médicos y hospitales puedan realizar las actividades autorizadas en virtud de este Reglamento, a saber, la producción, la venta o el suministro, la importación y la exportación de dos clases generales de productos químicos enumerados en las Partes 1 y 2 de la Lista VI anexa a la CDSA:
 - precusores de la clase A, como la efedrina, la pseudoefedrina, la piperidina y el fósforo rojo/blanco; y
 - precusores de la clase B, como la acetona, el ácido clorhídrico y el tolueno.

Aunque se haga referencia a estos reglamentos que rigen la importación de las sustancias controladas y los precusores como dos "régimenes de licencia/permiso" diferentes (ya que los procedimientos varían algo de una clase de sustancia a otra), en general, se trata de "régimenes" muy similares. En este sentido, salvo que se especifique otra cosa en el texto que figura a continuación, los procedimientos son los mismos para los distintos tipos de sustancias.

Registro de los "dispositivos designados": importación de prensas para comprimidos y de encapsuladoras

El mecanismo de control de los dispositivos designados figura en la Ley de Sustancias Controladas y Medicamentos Fiscalizados.

Definición de los dispositivos designados

Prensa para comprimidos: dispositivo manual, semiautomático o totalmente automático que se puede utilizar para compactar o moldear material en polvo, granulado o semisólido para fabricar comprimidos sólidos y homogéneos.

Encapsuladora: dispositivo manual, semiautomático o totalmente automático que se puede utilizar para llenar cápsulas con cualquier material en polvo, granulado, semisólido o líquido.

Los dispositivos designados se pueden utilizar con fines legítimos en la industria farmacéutica, alimenticia y de productos de consumo. Desde el 18 de mayo de 2017, cualquier persona o empresa que desee importar en el Canadá un dispositivo designado debe registrarlo en el Ministerio de Salud del Canadá. En el momento de realizar la importación del dispositivo designado, los usuarios legítimos tienen la obligación de presentar en la frontera el número de registro y la prueba o confirmación de dicho registro. El registro no es complicado; los fabricantes legítimos soportan una carga reducida. En caso de no registrarse un dispositivo designado antes de su importación al Canadá se violaría la Ley de Sustancias Controladas y Medicamentos Fiscalizados. Por consiguiente, cuando el dispositivo llega a la frontera los funcionarios de aduanas pueden comunicárselo al Ministerio de Salud del Canadá o a la policía y, a su discreción, verificar el registro en el Ministerio de Salud del Canadá.

El Ministerio de Salud del Canadá procura tramitar en un plazo de 15 días hábiles los formularios de solicitud cumplimentados. Cualquier formulario incompleto se devolverá al solicitante y retrasará el proceso de registro. El Ministerio de Salud del Canadá insta a los solicitantes a cerciorarse de que la solicitud de registro está completa y se presenta a su debido tiempo.

Cada dispositivo designado debe registrarse mediante un formulario de solicitud distinto y el registro es válido para una única importación. Una vez tramitado el registro en el Ministerio de Salud del Canadá, se proporciona a los solicitantes el número de registro del dispositivo designado que figura en el formulario y una copia del formulario de registro validado.

"Cannabis"

Ley del Cannabis: Prohíbe la importación o exportación de cannabis, así como la posesión de cannabis con la finalidad de exportarlo, salvo que la CA lo autorice.

Reglamento del Cannabis: Establece las circunstancias que deben concurrir y los requisitos que se deben satisfacer para que los cultivadores, transformadores, vendedores, productores, investigadores, laboratorios, distribuidores, importadores, exportadores, farmacéuticos, médicos y hospitales puedan realizar con cannabis actividades reglamentadas, a saber, la posesión, venta, distribución, importación y exportación y producción de las sustancias enumeradas en la Lista 1 de la Ley del Cannabis. La importación y exportación está restringida al cannabis para fines médicos y/o científicos.

Reglamento del Cáñamo Industrial: Establece las circunstancias que deben concurrir y los requisitos que se deben satisfacer para que los cultivadores, vendedores, importadores y exportadores puedan realizar con cáñamo industrial (plantas de cannabis con un contenido de THC inferior al 0,3%) actividades reglamentadas, a saber, la posesión, venta, importación y exportación y producción de derivados del cáñamo industrial.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Los importadores potenciales de sustancias controladas, precursores químicos o cannabis deben estar autorizados en virtud del reglamento respectivo para realizar importaciones de sustancias específicas. Salvo en el caso de los precursores químicos de la clase B, el importador autorizado debe solicitar una licencia de importación para cada envío. En la solicitud debe figurar el nombre, la dirección y el país del proveedor, la cantidad y el tipo de sustancias que se desea importar, el medio de transporte y el punto aduanero de entrada. Las licencias de importación son válidas para un solo envío.

3. El régimen se aplica a las sustancias controladas, los precursores químicos y el cannabis, sea cual sea el país de procedencia. Si bien no existe ninguna restricción respecto de los países de importación de estas sustancias, rara vez se importan desde países que no son parte en los convenios de las Naciones Unidas sobre estupefacientes. Sin embargo, no todas las sustancias sujetas a control en el Canadá son objeto de fiscalización en las demás jurisdicciones (por ejemplo, los productos análogos, las sales o los derivados de determinadas sustancias controladas, los esteroides anabólicos, etc.).

4. La finalidad del régimen de licencias de importación es garantizar el comercio legítimo de las sustancias controladas, los precursores químicos y el cannabis destinado a usos médicos o científicos, y reducir al mínimo el riesgo de que esas sustancias se desvíen hacia mercados ilícitos controlando el movimiento de los envíos de esas sustancias a nivel internacional, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las estimaciones nacionales anuales sobre las sustancias controladas comunicadas por el Canadá a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). En virtud de los convenios y convenciones de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, el sistema reglamentario del Canadá debe incluir un componente de control de las importaciones.

5. Véase el párrafo 1.

Procedimientos

6. I. Las Naciones Unidas publican las asignaciones de los contingentes de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, información que se proporciona a los comerciantes, previa solicitud, y que se puede consultar en el sitio web de la JIFE. Todo país que exporte sustancias controladas o cannabis puede obtener información sobre los contingentes canadienses a través de la JIFE. El Canadá no asigna cantidades determinadas a los países extranjeros ni a los importadores nacionales.

-
- II. Los contingentes de estupefacientes y sustancias psicotrópicas se asignan cada año, de conformidad con las prescripciones de la JIFE.
- III. Las licencias de importación de sustancias controladas y precursores químicos de la clase A se conceden exclusivamente a comerciantes autorizados para importar las sustancias pertinentes y realizar otras actividades con esas sustancias, mientras que las licencias para importar cannabis solo se conceden para envíos individuales a titulares de licencia autorizados para realizar actividades con cannabis. Todos los titulares de licencias deben indicar al Ministerio de Salud del Canadá la cantidad aprobada que se ha importado en cada envío. Las partes no utilizadas de las licencias para esas sustancias y las cantidades correspondientes a las licencias anuladas se acreditan al contingente del año en curso. Los nombres de los importadores autorizados no se publican para preservar su carácter confidencial y por motivos de seguridad. El Ministerio de Salud del Canadá envía tres copias de la licencia de importación al solicitante, el cual debe enviar copias de la misma al país exportador y al agente de aduanas.
- IV. Todos los contingentes se establecen por un año, y las solicitudes de modificación de estos contingentes pueden efectuarse en cualquier momento del año. Se aceptan solicitudes de licencia de importación durante todo el año. Los contingentes presentados a la JIFE son estimaciones anuales de las necesidades de sustancias controladas y cannabis con fines médicos o científicos legítimos en el Canadá. En caso de necesidad, el Canadá puede modificar las estimaciones presentando estimaciones adicionales a la JIFE. Además, el Canadá presenta a la JIFE informes estadísticos trimestrales sobre las importaciones y exportaciones de estupefacientes (formulario A).
- V. Las licencias de importación se expiden habitualmente dentro de los 45 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud.
- VI. Las licencias de importación expedidas autorizan la importación inmediata. En la actualidad, en el caso de las sustancias controladas y los precursores químicos, las licencias son válidas durante un período de seis meses contado a partir de la fecha de su expedición, o hasta la fecha de expiración de la licencia, si esa fecha es anterior.
- VII. Todas las solicitudes de licencias de importación son examinadas por la Oficina de Sustancias sujetas a Control, a excepción de las solicitudes relativas al cannabis, que examina la Oficina de Acceso para Usos Médicos y Autorizaciones Especiales.
- VIII. Las licencias de importación se conceden por orden cronológico de recepción de la solicitud, siempre que el solicitante presente una solicitud debidamente cumplimentada. No se fija una cantidad máxima por solicitante. A medida que se reciben las solicitudes, se examina su exactitud. Además, las solicitudes presentadas por los servicios de investigación judicial forense y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley a los efectos de normas de referencia se tramitan con carácter prioritario.
- IX. De conformidad con los convenios y convenciones de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas, los envíos de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o precursores deben estar autorizados por el país importador y por el país exportador.
- X. No se aplica.
- XI. No.
7. a) Las licencias de importación se expiden habitualmente dentro de los 45 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud debidamente cumplimentada.
- b) No. Véase el párrafo 7 a).
- c) No. En la actualidad, las licencias tienen una validez de seis meses contados a partir de la fecha de expedición o hasta la fecha de vencimiento de la licencia, si esta fuera anterior. En el caso del cannabis, las licencias son válidas durante seis meses o hasta la fecha de expiración de las mismas, y pueden abarcar dos años civiles. La fecha de importación del envío y la fecha en la que la autoridad competente del país de exportación revoque la licencia de exportación también se tienen en cuenta al fijar la fecha de vencimiento de la licencia.

- d) Todas las solicitudes de importación de sustancias controladas y precursores químicos son examinadas por la Oficina de Sustancias sujetas a Control, a excepción de las solicitudes relativas al cannabis, que examina la Oficina de Acceso para Usos Médicos y Autorizaciones Especiales.

8. En general, las solicitudes de licencias de importación de sustancias controladas o precursores de la clase A se deniegan en los siguientes casos: si el solicitante no está en posesión de una licencia de comerciante de la sustancia que va a importar o si está en posesión de una licencia de comerciante que va a expirar antes de la fecha de importación. Si la solicitud es para cannabis, se deniega el permiso de importación si el solicitante no está en posesión de una licencia para realizar actividades con cannabis o la licencia va a expirar antes de la fecha de importación; si el solicitante ha presentado información falsa o engañosa en la solicitud; o si hay motivos para sospechar que la importación contravendría las leyes del país de exportación o de cualquier país de tránsito/trasbordo. Esta información se hace saber de forma clara al solicitante. Sí, se concede al solicitante el derecho a interponer un recurso, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento antes mencionado.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. En el caso de las sustancias controladas, los precursores químicos de la clase A y el cannabis, solo pueden solicitar licencias de importación las personas o empresas titulares de una autorización para importar estas sustancias en el Canadá. Las empresas que importan precursores de la clase B deben estar inscritas en el registro del Ministerio de Salud del Canadá, pero no se exige una licencia de importación para cada envío de esas sustancias. No se perciben derechos por la expedición de licencias de importación, salvo en el caso de las licencias de importación de cannabis (véase *infra*). Sin embargo, para obtener una autorización para realizar actividades reglamentadas relacionadas con las sustancias controladas en el país se puede exigir el pago de un derecho y el cumplimiento de otros requisitos. No se perciben derechos por la licencia para precursores de la clase A ni por el registro de los precursores de la clase B.

En el caso del cannabis, los individuos o empresas que importan cannabis al amparo de una licencia de cultivo, transformación o venta para usos médicos tienen que pagar un derecho de 637 dólares por licencia de importación. Los individuos que importan cannabis al amparo de una licencia de investigación, una licencia de ensayos analíticos o una licencia de medicamentos a base de cannabis no tienen que pagar derecho alguno.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Para las sustancias controladas, los precursores de la clase A y el cannabis, los solicitantes deben indicar en el formulario de solicitud de licencia de importación el nombre y la cantidad de las sustancias, la dirección del importador y del exportador, el modo de transporte, el puerto de entrada, la fecha de entrada prevista y el nombre del país de tránsito/trasbordo.

11. Licencias de importación expedidas por el Canadá.

12. La importación de cannabis está sujeta al pago de derechos. Los individuos o empresas que importan cannabis al amparo de una licencia de cultivo, transformación o venta tienen que pagar un derecho de 637 dólares por licencia de importación. Los individuos que importan cannabis al amparo de una licencia de investigación, una licencia de ensayos analíticos o una licencia de medicamentos a base de cannabis no tienen que pagar derecho alguno.

13. No.

Condiciones de las licencias

14. Actualmente, el período de validez de las licencias de importación de sustancias controladas y precursores químicos es de seis meses como máximo contados a partir de la fecha de su expedición o hasta la fecha de expiración de las mismas si esta fecha es anterior. En el caso del cannabis, las licencias son válidas durante seis meses o hasta la fecha de expiración de las mismas, y pueden abarcar dos años civiles.

15. No.

16. No.

17. a) Podrán añadirse condiciones especiales atendiendo a cada caso concreto.

b) Podrán añadirse condiciones especiales atendiendo a cada caso concreto.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No.

2 LEY DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS

Nota: Lo que sigue hace referencia a las licencias de importación y los procedimientos administrativos relativos a los productos sanitarios en virtud de la Ley de Alimentos y Medicamentos y sus correspondientes reglamentos. Los productos sanitarios que entran en el ámbito de la Ley están sujetos a los distintos reglamentos que figuran a continuación:

- Reglamento sobre los Alimentos y los Medicamentos;
- Reglamento sobre la Sangre;
- Reglamento sobre Dispositivos Médicos;
- Reglamento de Productos Sanitarios Naturales;
- Reglamento sobre el Tratamiento y la Distribución de Esperma para la Concepción Asistida;
- Reglamento relativo a la Seguridad de Células, Tejidos y Órganos destinados a Trasplantes.

Breve descripción de los regímenes

1. La importación en el Canadá de medicamentos, sangre, productos sanitarios naturales e instrumental médico está sujeta a la expedición de licencias de establecimiento o de licencias de explotación para garantizar que las sustancias importadas cumplan las normas canadienses de seguridad, eficacia y calidad. La importación de estos productos se efectúa al amparo del Reglamento sobre los Alimentos y los Medicamentos, el Reglamento sobre la Sangre, el Reglamento de Productos Sanitarios Naturales y el Reglamento sobre Dispositivos Médicos respectivamente. Además de la expedición de licencias de establecimiento o de licencias de explotación que permiten, entre otras cosas, importar un producto sanitario, se requieren licencias de comercialización o autorizaciones de comercialización para la venta de cada producto sanitario específico en el Canadá.

La importación de esperma y óvulos para la reproducción humana asistida, así como de células, tejidos y órganos para los trasplantes, no está sujeta a la expedición de licencias, pero los productos importados deben cumplir las normas canadienses de seguridad y calidad que figuran en los reglamentos correspondientes. Los establecimientos canadienses que importan esperma y óvulos deben notificarlo al Ministerio de Salud del Canadá antes de la importación. Los establecimientos que importan y posteriormente distribuyen células, tejidos y órganos tienen que registrarse en el Ministerio de Salud del Canadá. El esperma y los óvulos importados en el Canadá en virtud del Reglamento sobre la Seguridad del Semen y los Óvulos, y los tejidos que se importen en virtud del Reglamento relativo a la Seguridad de Células, Tejidos y Órganos destinados a Trasplantes también deben haber sido procesados por un establecimiento registrado.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Se requieren licencias de establecimiento si se desean "importar para la venta" medicamentos (en particular productos farmacéuticos, principios activos, productos biológicos, vacunas, hemoderivados y radiofármacos), sangre y dispositivos médicos.

Se requieren licencias de explotación si se desean "importar para la venta" productos sanitarios naturales (en particular vitaminas y minerales; remedios a base de plantas; medicinas homeopáticas; medicinas tradicionales; probióticos; y otros productos como aminoácidos y ácidos grasos esenciales).

Se requiere la inscripción en el registro de todos los establecimientos de células, tejidos y órganos (órganos, y células y tejidos mínimamente manipulados), con excepción de los establecimientos de extracción y trasplante que no se consideren establecimientos centrales.

3. Los regímenes indicados *supra* se aplican a todos los productos sanitarios señalados procedentes de todos los países.

4. El régimen de licencias no tiene por finalidad restringir la cantidad o el valor de las importaciones, sino garantizar que los productos sanitarios importados cumplan las normas canadienses de seguridad, calidad y eficacia. El régimen de licencias es la manera menos costosa de supervisar a los importadores.

5. El régimen de licencias es un requisito legal en virtud de la Ley de Alimentos y Medicamentos y sus reglamentos indicados *supra*.

La designación de los productos no está sujeta al arbitrio de la Administración.

Para suprimir el régimen de licencias y el sistema de registro indicados *supra* se requiere aprobación legislativa.

Procedimientos

6. La importación de productos sanitarios por titulares de licencias no está sujeta a restricciones de cantidad ni de valor.

7. a) Antes de la importación, el importador y/o el producto deben haber obtenido una licencia o haberse inscrito en el registro. No, si el importador no ha obtenido ya una licencia, no se podrán obtener licencias en un plazo más corto para productos que lleguen al puerto.

El plazo para obtener una licencia varía en función de diversos factores y en cada caso.

b) No, las licencias no se conceden inmediatamente. Las licencias de establecimiento, las licencias de explotación y las licencias de comercialización se expiden si el examen de la solicitud indica que se han cumplido todos los requisitos de los reglamentos correspondientes. La solicitud de inscripción en el registro de células, tejidos y órganos es aceptada si, tras ser examinada, se establece que se han cumplido todos los requisitos de inscripción, y previa recepción de una declaración en la que se indique que el establecimiento cumple los reglamentos aplicables.

c) No, las solicitudes de licencias y la importación no están limitadas a una época determinada del año.

d) El Ministerio de Salud del Canadá es la única entidad competente en lo referente a las licencias y a la inscripción en el registro anteriormente indicado.

8. El incumplimiento de los criterios indicados en los reglamentos dará lugar a la denegación de la solicitud. Se comunican al solicitante las razones del rechazo. El Ministerio de Salud debe dar al solicitante la oportunidad de ser oído. La revisión de la decisión corresponde únicamente al Ministerio de Salud del Canadá. En última instancia, el solicitante tiene derecho a interponer un recurso a través del sistema de tribunales federales.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Cualquier persona, ya sea una persona física o una entidad jurídica que se ajuste a la definición de persona, puede solicitar una licencia o inscribirse en el registro.

Los solicitantes que no dispongan de una dirección en el Canadá deberán facilitar la dirección de un representante en el país, salvo en el caso de los dispositivos médicos, en que el solicitante no está obligado a tener representante en el país. La obtención de licencias de comercialización y de establecimiento para los medicamentos y los dispositivos médicos conlleva el pago de derechos. Se ha publicado una lista de licencias de medicamentos y dispositivos médicos y licencias de establecimiento. En el caso de los establecimientos de células, tejidos y órganos, la información puede obtenerse previa solicitud.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Las solicitudes de licencias de comercialización varían según el producto, pero se detallan todos los requisitos y directrices en el reglamento correspondiente. Las solicitudes de licencias de establecimiento y de explotación y las solicitudes de inscripción en el registro de células, tejidos y órganos deben contener el nombre, la dirección y la información de contacto del solicitante, las actividades propuestas, el tipo de producto, la dirección de cada edificio en el que se realice una actividad y pruebas de que se cumplen los correspondientes requisitos de los reglamentos.

11. No se requieren documentos específicos en el momento de efectuar la importación, únicamente prueba de que se dispone de las licencias correspondientes. La División de Productos Sanitarios y Alimentos del Ministerio de Salud del Canadá y la División de Actividades de Reglamentación y Observancia pueden confirmar que se han expedido dichas licencias.

12. No se imponen derechos en el caso del esperma, la sangre, las células, los tejidos y los órganos o los productos sanitarios naturales, ya que no se requiere la recuperación de los costos. La obtención de licencias de comercialización y de establecimiento para los medicamentos y los dispositivos médicos conlleva el pago de derechos; dichos derechos se publican en el Reglamento relativo a Derechos sobre Medicamentos y Dispositivos Médicos, y dependen del tipo de licencia en cuestión.

13. Cuando corresponde pagar derechos, se requiere un depósito o el pago por adelantado para obtener una licencia. También en este caso, el importe varía en función de la licencia y se publica en el Reglamento correspondiente.

Condiciones de las licencias

14. Las licencias de establecimiento están sujetas a renovación anual antes del 1 de abril de cada año; el registro de células, tejidos y órganos está sujeto a renovación durante el año siguiente al de la inscripción; y las licencias de comercialización de medicamentos y dispositivos médicos requieren notificación anual. Las licencias de explotación de productos sanitarios naturales deben renovarse anualmente los tres primeros años, cada dos años durante los seis siguientes y cada tres posteriormente; las licencias de comercialización son válidas indefinidamente.

El período de validez de una licencia no puede prorrogarse.

15. No se impone sanción alguna por la no utilización de una licencia o de un registro.

16. Las licencias se expiden a una persona concreta. Para cambiar el nombre del titular de una licencia hace falta una nueva solicitud de licencia.

17. Una licencia de establecimiento podrá estar sujeta a las condiciones que establezca el Ministro en la licencia. Dichas condiciones varían según la licencia. Las condiciones de las licencias de establecimiento farmacéutico se pueden ampliar o modificar en cualquier momento.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.

3 PROGRAMA DE IMPORTACIÓN PARA USO PROPIO A PETICIÓN DE LOS PRODUCTORES

Breve descripción del régimen

1. El Programa de Importación para Uso Propio a Petición de los Productores permite a estos últimos importar la versión extranjera de un plaguicida agrícola registrado en el Canadá, una vez aprobado por el Ministerio de Salud del Canadá para el Programa.

El Organismo de Reglamentación de la Lucha Antiparasitaria (PMRA) del Ministerio de Salud del Canadá es el encargado de gestionar este Programa, por el que los productores canadienses pueden importar y utilizar (mediante un certificado de importación) versiones extranjeras de productos registrados en el Canadá (plaguicidas). Antes de ser aceptados en este Programa (mediante un certificado de equivalencia), los productos son evaluados por científicos a fin de determinar si las

diferencias en su composición química pueden representar un mayor riesgo para la salud o el medio ambiente.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. El Programa de Importación para Uso Propio a Petición de los Productores es el único régimen existente y solo se refiere a productos antiparasitarios (plaguicidas).
 3. Por lo general, el régimen se aplica a los plaguicidas que están registrados en los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).
 4. Sí, la finalidad del certificado de importación (licencia) es limitar la cantidad de plaguicidas importados.
 5. Reglamento de Productos Plaguicidas, SOR/2006-124, Ley de Productos Antiparasitarios (<https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-2006-124/FullText.html>).
- a) Sí, el certificado de importación es una prescripción legislativa.
 - b) Se deben examinar todas las solicitudes presentadas en el marco del Programa, y la Administración no ejerce ninguna facultad discrecional.
 - c) Se necesita aprobación legislativa para derogar el Programa.

Procedimientos

6. I. No hay contingentes específicos, dado que cada certificado de importación se establece en función de la superficie en la que se utilizará el plaguicida y del producto cultivado. Cada certificado de importación se aprueba por separado. Las prescripciones previstas en el reglamento y las indicaciones para facilitar los trámites se publican en el siguiente sitio web: <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/consumer-product-safety/pesticides-pest-management/public/protecting-your-health-environment/public-registry/policies-guidelines-codes-practice/grower-requested-own-use-program/importing.html>.

Allí también figura la lista de productos que reúnen las condiciones. El Programa no admite ninguna excepción.
- II. El certificado de importación y la cantidad correspondiente del producto extranjero aprobado para un uso previsto solo serán válidos durante un período que no supere un año (una temporada de cultivo) y para una importación. Los productores (importadores) deben solicitar un nuevo certificado para cada importación adicional que se realice en ese año o en los años ulteriores.
- III. El proceso de aprobación comprende dos etapas: a) se emite un certificado de equivalencia para un producto extranjero que se considera equivalente a un producto registrado en el Canadá; y b) los productores canadienses presentan cada certificado de importación para obtener el derecho a importar y a utilizar en sus terrenos un producto aprobado para un cultivo específico, según las indicaciones que figuran en la etiqueta. La cantidad de producto cuya importación ha sido aprobada debe utilizarse en un plazo de un año o en la temporada de cultivo. El proceso es transparente de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Productos Plaguicidas.
- IV. No hay contingentes. No se aplica al Programa.
- V. No se ha publicado ninguna norma de servicio relativa al plazo de tramitación de una solicitud. Una solicitud para importar un producto se admitirá siempre que el producto en cuestión se considere equivalente.
- VI. No se ha publicado ninguna norma de servicio relativa al plazo entre la concesión de la licencia y la fecha de apertura del período de importación. La importación se aprueba para un año o para la temporada de cultivo, que puede variar en función del producto, del lugar en que se cultiva y del método de producción. Por ejemplo, los tomates de invernadero tienen una temporada de cultivo más larga que los tomates producidos al aire libre.

- VII. El Ministerio de Salud del Canadá gestiona todo el Programa de Importación para Uso Propio a Petición de los Productores. El Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá (CBSA) puede exigir requisitos e información adicionales para la importación de esos productos (al igual que para cualquier otra importación).
- VIII. El Ministerio de Salud del Canadá solo otorga una autorización para importar y utilizar un producto no registrado. No hay un proceso de asignación. Es el productor que solicita la autorización el que debe buscar, comprar e importar el producto. Las solicitudes se examinan en cuanto se reciben, por orden cronológico de presentación.
- IX. No se aplica.
- X. No se aplica.
- XI. Sí, se establecen condiciones en el certificado de importación y en el Reglamento de Productos Plaguicidas. El producto solo se autoriza para el uso, el cultivo y el lugar indicados, y no se puede transferir ni vender.
7. No se aplica ningún límite cuantitativo, dado que las importaciones están sujetas a restricciones.
8. Si un solicitante no cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Productos Plaguicidas, se deniega su solicitud y no cabe apelar la decisión.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Una persona, tal como se define en el artículo 2 del Código Penal, puede solicitar un certificado de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El formulario de solicitud de certificado puede obtenerse en la página web <https://sec2.hc-sc.gc.ca/pmra6200-eng.php>.

La solicitud debe incluir la siguiente información:

- a) nombre, dirección y firma del solicitante;
 - b) nombre del producto extranjero;
 - c) número del certificado de equivalencia correspondiente;
 - d) descripción del uso previsto del producto extranjero y del lugar de utilización; y
 - e) cantidad de producto extranjero necesaria para ese uso durante una temporada de cultivo.
11. En un punto de entrada al Canadá, todos los contenedores deben estar debidamente etiquetados en el marco del Programa de Importación para Uso Propio a Petición de los Productores y, en su caso, venir acompañados del folleto de instrucciones de uso. Conviene fijar de manera permanente la etiqueta en cada contenedor de forma que se tapen las instrucciones de uso utilizadas en los Estados Unidos y queden a la vista el nombre, el número de registro de la Agencia de Protección del Medio Ambiente estadounidense (EPA), el número del establecimiento y el contenido neto del producto. Con ello se evitarán confusiones entre las instrucciones de uso en el Canadá y en los Estados Unidos. También deben figurar el nombre, dirección y número de teléfono del importador, el número de certificado de importación en el marco del Programa de Importación para Uso Propio a Petición de los Productores, el contenido neto en unidades métricas, la firma del importador y la fecha de la firma.

Es preciso presentar los contenedores de producto extranjero correctamente etiquetados en la ventanilla de tráfico comercial y entregar al funcionario de aduanas el certificado de importación original aprobado en el marco del Programa. No se aceptan fotocopias. Las autoridades aduaneras también pueden exigir la factura original correspondiente al certificado de importación del Programa. La información requerida es ligeramente distinta cuando un pequeño grupo de productores designa un mandatario o utiliza los servicios de un agente de aduanas o de un transportista.

12. El Ministerio de Salud del Canadá no aplica ningún cargo por tramitar una solicitud.

13. No se aplica.

Condiciones de las licencias

14. El certificado de importación (certificado de uso de un producto extranjero) solo es válido para una importación y durante el período indicado, que no podrá exceder un año civil. Dejará de ser válido si el certificado de equivalencia correspondiente pierde su validez. Véase el artículo 41 4) del Reglamento de Productos Plaguicidas.

15. No se imponen sanciones por la no utilización total o parcial de una licencia. La autorización expira.

16. Los certificados no son transferibles.

17. a) No se impone ninguna condición a la expedición de un certificado en el caso de productos sujetos a restricciones cuantitativas.

b) Las restricciones vigentes se indican en el artículo 42 del Reglamento de Productos Plaguicidas:

Importación de un producto extranjero

• **42 1)** Cualquier persona puede importar un producto extranjero cuyo uso esté autorizado si cumple todas las condiciones siguientes:

a) es titular de un certificado de uso de un producto extranjero relativo a ese producto;

b) compra el producto directamente a una fuente extranjera sin que medie un agente o mandatario;

c) transmite al Ministro la siguiente información antes de la importación:

i) la fecha prevista de importación,

ii) el nombre de la persona encargada de transportar el producto extranjero al Canadá, y

iii) el nombre del punto de entrada;

d) satisface las siguientes exigencias:

i) coloca sobre cada contenedor de producto extranjero, lo antes posible tras la importación del producto y, en cualquier caso, antes de su utilización, una copia de su etiqueta de uso aprobado, de tal forma que el identificador del producto que acredita su registro fuera del Canadá permanezca a la vista en todo momento, y

ii) se asegura de que el producto va acompañado de una copia de la hoja o folleto de instrucciones de uso; y

e) no importa una cantidad de producto superior a la que figura en el certificado de uso del producto extranjero.

• **Notas al margen:**

Importación de compras agrupadas

2) Dos o más personas podrán importar juntas en un solo envío la cantidad autorizada de producto extranjero que figura en sus respectivos certificados de uso de un producto extranjero si la importación se realiza conforme a las condiciones estipuladas en el párrafo 1).

Transporte

- 3) La persona que transporta el producto extranjero al Canadá deberá llevarlo hasta el lugar de utilización que se indica en el certificado de uso del producto extranjero y tener en su posesión los siguientes documentos:
 - a) la prueba de compra de cada cantidad de producto extranjero del envío, en la que figure el nombre de la fuente extranjera para cada compra; y
 - b) copias de los certificados de uso correspondientes.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No se requieren otros procedimientos administrativos.

19. No se aplica, dado que el Ministerio de Salud del Canadá es la única entidad facultada para autorizar la importación y el uso.

4 LEY DE EXPLOSIVOS

Breve descripción de los regímenes

1. La importación de explosivos se rige por la Ley y el Reglamento de Explosivos, que gestiona el Ministerio de Recursos Naturales. La definición legal de explosivos comprende las cargas explosivas, detonadores, cargas propulsoras, cartuchos de munición para usos deportivos e industriales, y todos los tipos de fuegos artificiales y artefactos pirotécnicos. Para que un explosivo pueda importarse o fabricarse en el Canadá, debe ser declarado explosivo autorizado por el Inspector Jefe de Explosivos, nombrado con arreglo a la Ley de Explosivos. El trámite de autorización de un explosivo supone la presentación por el fabricante de los datos relativos a la índole y composición del explosivo y a su envase y marcas, y el pago de un derecho de 128 dólares canadienses como mínimo. Normalmente se exigen muestras para su examen en laboratorio. Los derechos cobrados por las pruebas dependen del tipo de pruebas que haya que realizar y del número de muestras que haya que examinar. Por ejemplo, pueden cobrarse desde 2.108 dólares canadienses por 1 muestra de fuegos artificiales hasta 16.881 dólares canadienses por 10 muestras. Los criterios para la autorización se basan en las características de las sustancias o artículos explosivos en lo que respecta a la seguridad durante su manipulación, almacenamiento, transporte y empleo. La finalidad del proceso de autorización es confirmar que esas características reflejan los valores declarados y cumplen las normas pertinentes. La autorización confirma también que la clasificación del producto es conforme a las recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Una vez que un explosivo ha sido autorizado, cualquier persona puede importarlo en el Canadá, siempre que disponga de instalaciones apropiadas de almacenamiento para el tipo y cantidad del explosivo en cuestión. Se expiden dos clases de licencias de importación: una licencia de un solo uso, que es válida para una cantidad concreta en un envío único, y una licencia anual de importación, que es válida para un número ilimitado de envíos de explosivos autorizados durante un período de 12 meses.

3. Este régimen se aplica a los explosivos procedentes de todos los países.

4. El régimen solo tiene por objeto velar por que los explosivos importados tengan el mismo grado de seguridad que los de fabricación nacional. No existe intención alguna de limitar la cantidad o el valor de los explosivos importados.

5. La Ley de Explosivos, R.S., c.E-17, con sus modificaciones, y el Reglamento de Explosivos de 2013 (SOR/2013-211). El régimen de licencias es un requisito legal que no admite la facultad discrecional de la Administración y requiere el acuerdo del poder legislativo para su supresión.

Procedimientos

6. No se aplica.
 7. a) La licencia de importación se expide dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud si el explosivo ha sido previamente autorizado y existen instalaciones en el Canadá para el almacenamiento, en condiciones de seguridad, de la cantidad que se importa. Es posible obtener las licencias en un plazo más breve, pero en cualquier caso el importador debe tenerlas en su poder cuando el envío llega a la aduana, a fin de evitar acumulaciones peligrosas. Como es natural, se producirán retrasos si el explosivo no ha sido autorizado previamente.
 - b) Las licencias pueden concederse inmediatamente en el momento en que se solicitan si se trata de importaciones con un alto nivel de prioridad, a condición de que todo esté en orden.
 - c) No existen limitaciones con respecto al período del año en que puede solicitarse una licencia de importación.
 - d) El importador solo necesita dirigirse a la División de Reglamentos de Explosivos del Ministerio de Recursos Naturales. En este trámite no participa ningún otro órgano administrativo.
8. La solicitud de una licencia de importación de explosivos solo puede denegarse cuando no se satisfacen los criterios de protección y seguridad. Las razones de la denegación se expondrán al solicitante, que tendrá derecho a apelar ante el Ministro de Recursos Naturales con arreglo al artículo 17 de la Ley de Explosivos.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Puede solicitar una licencia de importación todo importador que haya cumplido los requisitos del Reglamento de Explosivos en relación con el almacenamiento, la venta, la compra y la posesión, y del Reglamento sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas aplicables al explosivo que desea importar.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El formulario de solicitud y las directrices más recientes pueden obtenerse en la siguiente página web del Ministerio de Recursos Naturales del Canadá: <http://www.nrcan.gc.ca/explosives/importation/9913>.
11. El procedimiento de importación más reciente se describe en el memorando D19-6-1 del Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá, que puede consultarse en la siguiente dirección: <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/publications/dm-md/d19/d19-6-1-eng.html>.
12. El derecho actual es de 164 dólares canadienses para la licencia de importación de un solo uso y de 164 dólares canadienses como mínimo y 1.324 dólares canadienses como máximo para la licencia anual de importación.
13. Aparte del derecho, la expedición de una licencia de importación no requiere ningún depósito ni pago anticipado.

Condiciones de las licencias

14. Las licencias de importación de explosivos pueden concederse por un período de 12 meses. Las licencias de importación de un solo uso son válidas para un envío, mientras que las anuales permiten efectuar varios envíos.
15. No se impone sanción alguna por la no utilización de una licencia de importación de explosivos.
16. Las licencias no son transferibles entre importadores, y solo pueden importarse los productos elaborados por el fabricante o los fabricantes indicados en la licencia.

17. La expedición de una licencia de importación de explosivos no está sujeta a ninguna condición en materia de restricciones cuantitativas, excepto la de contar con un lugar de almacenamiento seguro en el Canadá. Según la cantidad que se vaya a almacenar, se puede exigir un permiso de almacenamiento, expedido por la División que se ocupa del Reglamento de Explosivos. En este caso, se informará al solicitante de la licencia de importación.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. -19. A las personas que no residan en el Canadá o que no tengan en el Canadá su principal establecimiento comercial se les puede exigir que depositen una fianza antes de ser autorizadas a importar explosivos (Ley de Explosivos, artículo 9 3)).

5 LEY DE SEGURIDAD Y CONTROL NUCLEAR

Breve descripción de los regímenes

1. La Ley de Seguridad y Control Nuclear (S.C., 1997, c.9) entró en vigor el 31 de mayo de 2000. La legislación estableció una autoridad nacional de reglamentación nuclear, la Comisión de Seguridad Nuclear Canadiense, con el fin de aplicar la Ley. La Comisión de Seguridad Nuclear Canadiense ha instituido un sistema global de reglamentación y control de la importación, exportación, transferencia, posesión y utilización de sustancias nucleares y de equipo e información sujetos a reglamentación (tecnología). Con arreglo a este régimen, toda persona que en el Canadá se proponga realizar estas actividades debe hacerlo de conformidad con una licencia, con arreglo a la reglamentación prescrita por la Ley. Los requisitos relativos a la solicitud de licencias se especifican en los reglamentos, y normalmente se enuncian en el Reglamento General de Seguridad y Control Nuclear (SOR/2000-202). La Comisión puede no emitir una licencia si no tiene garantías de que el solicitante está calificado para desempeñar la actividad para la que se pide autorización, y de que este tomará los recaudos necesarios para proteger el medio ambiente y la salud y la seguridad de las personas y para mantener la seguridad nacional y el respeto de las medidas requeridas para cumplir las obligaciones internacionales que el Canadá ha contraído.

Toda persona que desee importar una sustancia nuclear, o equipo e información sujetos a reglamentación, debe obtener una licencia de importación de la Comisión de Seguridad Nuclear Canadiense. La autorización para importar determinadas sustancias nucleares podrá incluirse en la licencia de posesión y uso de la sustancia nuclear, de conformidad con las disposiciones generales sobre el trámite de licencias. Sin embargo, la importación de sustancias nucleares controladas, según la definición del Reglamento de Control de la Importación y Exportación para la No Proliferación Nuclear (SOR/2000-210), requiere una licencia de importación expedida de conformidad con este Reglamento. Todas las sustancias nucleares controladas se consideran sustancias nucleares a efectos de su importación y exportación. Igualmente, es necesario contar con una licencia para la importación de equipo nuclear e información reglamentados, en virtud del Reglamento. La Ley de Seguridad y Control Nuclear y sus reglamentos pueden consultarse en el sitio web de la Comisión de Seguridad Nuclear Canadiense (<http://www.nuclearsafety.gc.ca>).

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. La Ley de Seguridad y Control Nuclear tiene dos finalidades: i) reducir los riesgos para la seguridad nacional, la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente relacionados con el desarrollo, la producción y el uso de energía nuclear y la producción, posesión y utilización de sustancias nucleares y equipo e información reglamentados; y ii) velar por el cumplimiento en el Canadá de las medidas que el Canadá se ha comprometido a observar en materia de control internacional del desarrollo, la producción y la utilización de la energía nuclear, incluida la no proliferación de armas nucleares y dispositivos nucleares explosivos. En la Ley de Seguridad y Control Nuclear (artículo 2), se definen las sustancias nucleares, que son el uranio, el torio, el plutonio, el deuterio y sus respectivos derivados y compuestos, los núclidos radiactivos, y las sustancias designadas por reglamento como capaces de liberar energía nuclear o indispensables para producirla o utilizarla. Además, en el Reglamento de Control de la Importación y Exportación para la No Proliferación Nuclear se definen las sustancias nucleares, el equipo nuclear y la información nuclear reglamentados sujetos a controles específicos de licencias de importación y exportación, que se enumeran en su anexo. Estos elementos se reglamentan con objeto de asegurar que el Gobierno del Canadá cumpla las obligaciones internacionales que ha aceptado en materia de no proliferación de armas nucleares; se basan fundamentalmente en directrices y listas de control

internacionales. Hay algunas excepciones de los requisitos de licencias que se indican en el Reglamento (artículo 4).

3. Este régimen de licencias se aplica a las sustancias nucleares, al equipo reglamentado y a la información reglamentada procedentes de cualquier país.

4. El régimen de licencias de importación tiene por objeto velar por que las sustancias nucleares y el equipo y la información reglamentados se transfieran solamente a personas autorizadas para utilizarlos sin peligro, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Seguridad y Control Nuclear y sus reglamentos. El régimen de licencias también faculta a la Comisión de Seguridad Nuclear Canadiense para tomar medidas que garanticen el cumplimiento de todas las obligaciones internacionales, bilaterales o multilaterales pertinentes que el Canadá ha contraído, con inclusión de las relativas a la no proliferación nuclear.

En las licencias de importación se puede especificar la cantidad máxima admisible autorizada para la importación de sustancias nucleares y equipo reglamentado e información reglamentada. El objetivo de los controles reglamentarios sobre las importaciones es garantizar que las mercancías importadas estén únicamente en manos de personas autorizadas y calificadas, de conformidad con la Ley de Seguridad y Control Nuclear, y velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales; el régimen de licencias no tiene por finalidad restringir de otro modo la cantidad o el valor de las importaciones.

5. La obtención de licencias de importación es un requisito establecido en el artículo 26 de la Ley de Seguridad y Control Nuclear. Los procedimientos del trámite de licencias y los requisitos de solicitud de licencias se prescriben mediante reglamentación. La Comisión ha establecido diferentes tipos de licencias que autorizan a quienes las reciben a realizar cualquiera de las actividades descritas en el artículo 26 de la Ley de Seguridad y Control Nuclear; ello incluye las licencias de importación. El personal de la Comisión evalúa las solicitudes de licencias y datos conexos teniendo en cuenta los posibles riesgos, y hace recomendaciones a la Comisión para que esta decida acerca del otorgamiento de las licencias. Una licencia puede contener las disposiciones o condiciones que la Comisión considere necesarias de conformidad con la Ley de Seguridad y Control Nuclear. La Comisión está facultada para autorizar a funcionarios designados a emitir licencias en determinadas circunstancias, con arreglo al artículo 37 de la Ley de Seguridad y Control Nuclear, y así lo ha hecho en relación con decisiones sobre la expedición de licencias de importación y exportación.

6. No se aplica. Las importaciones de sustancias nucleares, de equipo reglamentado y de información reglamentada no pueden ser objeto de restricciones en cuanto a su cantidad y valor que excedan de los términos y condiciones que figuren en cada licencia de importación, con sujeción a las normas que en uno u otro momento dicte el Gobierno.

7. a)-b) Las licencias de importación se suelen expedir en un plazo de 30 días naturales, contados desde la fecha en que se recibe la solicitud completa, pero pueden expedirse en un plazo más breve si ello se justifica. No se puede conceder una licencia inmediatamente después de recibirla; antes de tomar una decisión con respecto a la concesión de una licencia, se debe hacer una evaluación desde el punto de vista del riesgo de la solicitud presentada, de conformidad con los reglamentos.

c) No, no existen limitaciones en cuanto al período del año en que puede presentarse la solicitud de licencia.

d) La Comisión de Seguridad Nuclear Canadiense es el único organismo facultado para expedir una licencia de importación, de conformidad con la Ley de Seguridad y Control Nuclear. La Comisión ha delegado en un funcionario designado la facultad de adoptar la decisión sobre la expedición de una licencia de importación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley.

8. El funcionario designado, actuando en nombre de la Comisión, puede negarse a expedir una licencia, y puede anular, suspender o transferir una licencia, o modificar las condiciones de esta, por razones de: protección del medio ambiente y de la salud y la seguridad de las personas; mantenimiento de la seguridad nacional; y prescripciones relacionadas con las obligaciones internacionales contraídas por el Canadá (artículo 24 de la Ley de Seguridad y Control Nuclear). En tales casos, esta Ley reconoce al solicitante o, en su caso, al titular de la licencia, el derecho a ser oído por el funcionario designado, antes de que este tome una decisión al respecto. El solicitante

o, en su caso, el titular de la licencia, puede recurrir la decisión ante la Comisión, que decide si mantiene la decisión del funcionario designado o la modifica.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Pueden solicitar una licencia de importación todas las personas, empresas e instituciones. No se cobran derechos por las solicitudes de importación, y no hay un sistema de registro de entidades importadoras. Sin embargo, no podrán importarse sustancias nucleares a menos que el solicitante sea asimismo titular de una licencia válida expedida por la Comisión para la posesión y uso de la sustancia nuclear que se importe. La Comisión no publica una lista de importadores autorizados.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La información que debe consignarse en las solicitudes de licencias de importación de una sustancia nuclear controlada, equipo nuclear controlado o información nuclear controlada se especifica en el Reglamento de Control de la Importación y Exportación para la No Proliferación Nuclear, e incluye lo siguiente: nombre e información de contacto del solicitante y de cada destinatario; descripción de la sustancia, equipo o información; nombre y dirección del proveedor; país de origen del producto importado; uso final previsto del producto por el destinatario final y localización prevista del uso final; el número de toda licencia de posesión de la sustancia, el equipo o la información; y, si procede, las medidas que se tomarán para facilitar el cumplimiento por el Canadá de determinadas obligaciones internacionales. En el sitio web de la Comisión (<http://www.nuclearsafety.gc.ca>) figura un formulario de solicitud con instrucciones para rellenarlo.

11. Los importadores deben entregar la licencia de importación a un funcionario de aduana en el momento de la importación de la sustancia nuclear autorizada, o del equipo o la información sujetos a reglamentación (artículo 18 del Reglamento General de Seguridad y Control Nuclear).

12. No. No se perciben derechos de licencia o cargas administrativas por la expedición de licencias de importación.

13. No. La expedición de una licencia de importación no requiere ningún depósito ni pago anticipado.

Condiciones de las licencias

14. El período de validez depende de la naturaleza de la importación; si no se especifica otra cosa, es automáticamente de un año. La validez de una licencia puede prorrogarse mediante modificación, previa solicitud escrita en ese sentido.

15. No. No se impone ninguna sanción por la no utilización de una licencia.

16. Sí. La Ley de Seguridad y Control Nuclear se modificó en 2012 para permitir la transferencia de licencias. En virtud de esas modificaciones, la Comisión de Seguridad Nuclear Canadiense está facultada para autorizar la transferencia de licencias de importación de su titular a otro importador, previa solicitud y siempre que se cumplan los requisitos pertinentes. La Comisión debe cerciorarse de que el importador al que se propone transferir la licencia está calificado para desempeñar la actividad para la que se pide autorización, y de que tomará los recaudos necesarios para proteger el medio ambiente y la salud y la seguridad de las personas y para mantener la seguridad nacional y el respeto de las medidas requeridas para cumplir las obligaciones internacionales que el Canadá ha contraído.

17. a) No se aplica.

b) La Comisión de Seguridad Nuclear Canadiense puede incluir en una licencia de importación cualquier condición que considere necesaria de conformidad con la Ley de Seguridad y Control Nuclear, incluidas condiciones sobre la presentación de informes de cumplimiento.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. En relación con las solicitudes para importar mercancías sujetas a las disposiciones de los acuerdos bilaterales de cooperación nuclear que el Canadá ha suscrito con interlocutores comerciales nucleares, y con objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de no proliferación nuclear del Canadá, puede ser necesario que la Comisión de Seguridad Nuclear Canadiense aplique

procedimientos administrativos con organismos equivalentes de reglamentación del país exportador. Ello no impone requisitos adicionales para los importadores, pero la aplicación de esos procedimientos bilaterales puede requerir tiempo adicional para completar el procesamiento y la evaluación de las solicitudes de importación.

19. No se aplica.

6 LEY DEL ORGANISMO REGULADOR DE LA ENERGÍA DEL CANADÁ

Aclaración previa: La Ley del Organismo Regulador de la Energía del Canadá eliminará la exigencia de licencias de importación en el futuro, a partir del 28 de agosto de 2022 o una vez se establezca por vía reglamentaria qué información relativa a la importación se debe presentar al Organismo Regulador y con qué frecuencia se debe presentar esa información. Actualmente se mantiene en vigor con carácter transitorio el régimen de órdenes de importación.

El 28 de agosto de 2019 se derogó la Ley de la Oficina Nacional de la Energía, que fue sustituida por la Ley del Organismo Regulador de la Energía del Canadá. La Ley del Organismo Regulador de la Energía del Canadá establece un nuevo Organismo Regulador de la Energía del Canadá (CER) en sustitución de la Oficina Nacional de la Energía (NEB). El CER cuenta con una Junta Directiva responsable de la supervisión y de la dirección estratégica, además de un Consejero Delegado responsable del funcionamiento ordinario y que no preside la Junta.

Asimismo, el CER cuenta con un grupo de comisionados independientes (la Comisión) que se encargan de examinar los proyectos y de tomar decisiones de manera rápida, inclusiva y transparente. La Comisión tiene todas las facultades, derechos y privilegios propios de un tribunal ordinario en lo que respecta a todos los asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley del Organismo Regulador de la Energía del Canadá permite adoptar normas que autoricen al Consejero Delegado a encomendar a funcionarios del CER determinados deberes, facultades y funciones de la Comisión, algunos de los cuales pueden estar relacionados con la importación.

Cabe destacar que, como consecuencia de la Ley, dejarán de exigirse licencias y órdenes para importar petróleo y gas en el Canadá a partir del 28 de agosto de 2022 o antes de esa fecha.

Breve descripción del régimen (se reflejan las modificaciones introducidas en la Ley de la Oficina Nacional de la Energía, pero no la actualización en curso de la reglamentación)

1. La Ley del Organismo Regulador de la Energía del Canadá y el Reglamento de la parte VI de la Ley de la Oficina Nacional de la Energía (Petróleo y Gas) (Reglamento de la parte VI), elaborado en virtud de la anterior Ley de la Oficina Nacional de la Energía, rigen las importaciones de gas natural, ya sea en estado gaseoso o líquido, realizadas por gasoductos, vagones cisterna, camiones cisterna y buques cisterna. Las importaciones se autorizan bien mediante licencias o bien a través de órdenes. Se expiden licencias cuando se trata de importaciones a largo plazo, mientras que las órdenes se utilizan para las importaciones de volumen reducido a largo plazo, las importaciones de carácter urgente y las importaciones de gran volumen a corto plazo. Se solicita de la Oficina la autorización para importar. Ninguna licencia surte efecto hasta su aprobación por el Gobernador en Consejo. La expedición de una orden de importación requiere la aprobación de la Oficina, pero no es preciso celebrar una audiencia pública ni requiere la aprobación del Gobernador en Consejo. La nueva Ley del Organismo Regulador de la Energía del Canadá elimina la obligación de obtener una licencia u orden antes de importar petróleo y gas en el Canadá, con sujeción a las modificaciones del Reglamento de la parte VI.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. De conformidad con la Ley del Organismo Regulador de la Energía del Canadá, dejarán de exigirse licencias u órdenes para importar petróleo o gas a partir del 28 de agosto de 2019. Las prescripciones relativas a las licencias y órdenes de importación del Reglamento de la parte VI seguirán en vigor hasta la fecha en que sean modificadas o sustituidas, o el 28 de agosto de 2022 a más tardar.

3. El régimen descrito se aplica al gas de todos los orígenes y procedencias.

4. Las prescripciones relativas a las licencias y órdenes de importación del Reglamento de la parte VI seguirán en vigor hasta la fecha en que sean modificadas o sustituidas, o el 28 de agosto de 2022 a más tardar.

5. La Ley del Organismo Regulador de la Energía del Canadá mantiene la autorización de las importaciones para todas las nuevas actividades de importación que tengan lugar a partir del 28 de agosto de 2019 inclusive. En el caso de las autorizaciones de importación iniciadas antes del 28 de agosto de 2019, se siguen aplicando la Ley de la Oficina Nacional de la Energía, instrumento jurídico del Parlamento del Canadá, y el Reglamento de la parte VI. La definición del término "gas" figura en la Ley y no se deja al arbitrio de la administración. Para suprimir el sistema se necesitarían medidas legislativas.

Procedimientos

6. I.-IV. No hay sistema de contingentes alguno y la decisión se toma caso por caso.
- V. Aunque sigue siendo obligatorio obtener una licencia, la tramitación de las solicitudes de licencia puede requerir una audiencia pública, a discreción del Organismo Regulador de la Energía del Canadá, y tarda unos cuatro meses como mínimo, dependiendo de si se considera necesario celebrar una audiencia pública o no. Las solicitudes de órdenes pueden aprobarse muy rápidamente. El plazo habitual de tramitación en el caso de importaciones de carácter urgente y a corto plazo es de 48 horas, mientras que en el caso de órdenes de importación a largo plazo es de dos a seis semanas como mínimo.
- VI. En algunos casos las importaciones se inician de inmediato tras la concesión de la autorización; en otros, según los requisitos del arreglo de importación, puede haber un intervalo entre la autorización y el inicio de las importaciones.
- VII. El importador interesado ha de dirigirse a un solo órgano administrativo, el Organismo Regulador de la Energía del Canadá.
- VIII. Las solicitudes se examinan a medida que se reciben. Las autorizaciones de importación no se distribuyen entre los solicitantes.
- IX. No existen acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, excepto el Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y los Estados Unidos y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- X. En general, se otorgará la autorización de importación con la condición de que la autoridad competente del país exportador expida la correspondiente autorización de exportación.
7. a) La solicitud de licencia debe presentarse con una antelación prudencial a la fecha de importación, según el alcance y la complejidad del acuerdo de importación.
- b) La Comisión puede expedir una orden muy rápidamente. En el caso de una licencia puede ser preciso celebrar una audiencia pública, a discreción del Organismo.
- c) No existen limitaciones en cuanto al período del año en que pueden presentarse las solicitudes de autorización de importación.
- d) Véase la respuesta al apartado VII *supra*.
8. Puede rechazarse una solicitud de licencia por incumplimiento de los criterios establecidos en el Reglamento de aplicación de la parte VI o cuando la importación no sea de interés público. El solicitante a quien se deniegue la expedición de una licencia puede volver a presentar su solicitud, con las oportunas modificaciones, al Organismo Regulador de la Energía del Canadá, o pedir un nuevo examen. Toda cuestión de derecho o de jurisdicción puede recurrirse ante el Tribunal Federal de Apelación, si este lo autoriza. Las prescripciones relativas a las licencias y órdenes de importación del Reglamento de la parte VI seguirán en vigor hasta la fecha en que sean modificadas o sustituidas, o el 28 de agosto de 2022 a más tardar.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Todas las personas tienen derecho a solicitar una licencia de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El Gobernador en Consejo puede dictar reglamentos con respecto a la información que deben facilitar los solicitantes y al procedimiento que ha de seguirse para solicitar las autorizaciones de importación. En el artículo 5 del Reglamento de aplicación de la parte VI, titulado "Información que deben facilitar los solicitantes de licencias para la importación de gas", se indica la información que debe presentar el solicitante de una licencia para la importación de gas. El Reglamento se actualizará para reflejar los cambios en el régimen de importación/exportación previsto en la Ley del Organismo Regulador de la Energía del Canadá. Asimismo, el Organismo Regulador de la Energía del Canadá podrá exigir información adicional sobre las actividades de importación. En el caso de las órdenes de importación, los solicitantes deben presentar la información que les pida el Organismo Regulador de la Energía del Canadá. No obstante, ni en la Ley ni en el Reglamento de la parte VI figuran disposiciones específicas sobre la información necesaria para las solicitudes de órdenes.

11. En el momento de realizarse la importación no se exige ningún documento. Sin embargo, se exige que el titular de una autorización de importación facilite al Organismo Regulador de la Energía del Canadá la información necesaria, en particular sobre el volumen efectivamente importado durante el período de validez de la autorización y sobre su valor en moneda canadiense.

12. Actualmente las solicitudes no entrañan derechos ni cargas administrativas.

13. La expedición de autorizaciones de importación no está supeditada al pago de un depósito o de un adelanto.

Condiciones de las licencias

14. No se expedirá ninguna licencia de importación por un período superior a 25 años. La validez de una orden no podrá prorrogarse más allá de ese plazo, a menos que el Parlamento modifique la Ley.

15. No se impone sanción alguna por la no utilización total o parcial de una orden. Las órdenes son de uso facultativo.

16. Sí. Son transferibles, previa aprobación por el Organismo Regulador de la Energía del Canadá y por el Gobernador en Consejo.

17. Entre las condiciones para la expedición de órdenes pueden figurar aquellas prescritas por el Reglamento de la parte VI, entre ellas: la duración de la orden, el período en que debe comenzar la importación, las cantidades importadas, los puntos de importación en el Canadá, los requisitos medioambientales y la concesión de la autorización de exportación por el correspondiente organismo gubernamental extranjero.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Aparte de los requisitos establecidos en el Reglamento de aplicación de la Ley, con inclusión de los requisitos asociados a la inspección, la medición y la presentación de informes, no hay otras exigencias en materia de procedimiento administrativo.

19. No se aplica.

7 LEY DE PERMISOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN

En esta sección sobre la Ley de Permisos de Exportación e Importación, se han dado respuestas generales a las preguntas 5, 8 a 10 y 12 a 19 del cuestionario con respecto a los productos lácteos y la margarina; los pollos, los pavos, los huevos, los huevos para incubar y los polluelos destinados a la cría de pollos para carne; la carne de vaca y de ternera; y el trigo, la cebada y sus productos. Las respuestas a las demás preguntas se han ordenado por grupos de productos a causa de las diferencias en los procedimientos seguidos.

7.1 Respuestas generales aplicables a los productos lácteos y la margarina, a los pollos, pavos, huevos, huevos para incubar y polluelos destinados a la cría de pollos para carne, a la carne de vaca y de ternera, y al trigo y la cebada y sus productos

Nota: Con efectividad desde el 1 de enero de 1995 (o el 1 de agosto de 1995 en el caso del trigo, la cebada y sus productos, la mantequilla, el lactosuero en polvo y la nata (crema)), en cumplimiento de los compromisos contraídos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Canadá convirtió sus controles de importación de productos agropecuarios en un sistema de contingentes arancelarios. En virtud de ese sistema, las importaciones que no excedan de los contingentes arancelarios, es decir, las importaciones comprendidas dentro del compromiso de acceso, requieren una licencia expedida por conducto bien de la División de Controles del Comercio con Oferta Regulada, bien de la División de Controles del Comercio con Oferta No Regulada, del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, para beneficiarse de un tipo de derecho inferior. Las importaciones que excedan del contingente, que están sometidas a tipos más altos, pueden efectuarse al amparo de una licencia general de importación. En el caso del trigo, de la cebada y de sus productos, el contingente arancelario se administra por orden cronológico de presentación de las solicitudes. Todos los demás productos requieren una asignación para poder utilizar el contingente arancelario.

Con efecto desde el 8 de septiembre de 2008, el Canadá aplicó controles de importación a materias proteínicas de la leche con un contenido de proteína láctea igual o superior al 85% en peso de materia seca, que no fueran originarias de un país Parte en el TLCAN, Chile, Costa Rica o Israel. Los controles de importación se establecieron para aplicar una modificación en las obligaciones contraídas por el Canadá con la OMC tras la renegociación de una concesión arancelaria, expuesta en Cartas conjuntas y formalizada con Nueva Zelandia, Suiza y la CE de conformidad con el artículo XXVIII del GATT. Con efecto desde el 1 de abril de 2009, se estableció un contingente arancelario para las materias proteínicas de la leche con un contenido de proteína láctea igual o superior al 85% en peso de materia seca, que no fueran originarias de un país Parte en el TLCAN, Chile, Costa Rica o Israel. La certificación de estas modificaciones efectuadas en la Lista V del Canadá entró en vigor el 6 de julio de 2011.

Con efecto a partir del 21 de septiembre de 2017, fecha de entrada en vigor del Acuerdo Económico y Comercial Global entre el Canadá y la Unión Europea (CETA), se modificaron los controles de importación de las materias proteínicas de la leche, la carne de vaca y de ternera, el trigo, la cebada y sus productos y se eliminaron los controles de esas materias originarias de los países miembros de la UE u otros beneficiarios del CETA.² En consonancia con sus compromisos, el Canadá también introdujo dos nuevos contingentes bilaterales para el queso.

El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) entró en vigor el 30 de diciembre de 2018. En consonancia con sus compromisos, el Canadá introdujo 16 nuevos contingentes arancelarios plurilaterales para productos lácteos y 4 para productos avícolas. El Canadá está implementando todos los contingentes arancelarios del CPTPP mediante políticas de asignación provisionales y espera implementar las políticas definitivas para el año contingentario 2022.

El 1 de julio de 2020 entró en vigor el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que sustituye al TLCAN. En consonancia con sus compromisos, el Canadá introdujo 16 nuevos contingentes arancelarios bilaterales con los Estados Unidos: 14 para productos lácteos y 2 para productos avícolas y de huevo. El Canadá está implementando todos los contingentes arancelarios del T-MEC mediante políticas de asignación provisionales y espera implementar las políticas definitivas para el año contingentario 2022.

Con efecto a partir del 1 de abril de 2021, entró en vigor el Acuerdo de Continuidad Comercial (ACC) entre el Canadá y el Reino Unido. El Acuerdo dispone que el Reino Unido, así como otros beneficiarios del ACC entre el Canadá y el Reino Unido, seguirán recibiendo el trato arancelario previsto en el marco del CETA.

El Canadá ha comenzado un examen global de sus contingentes arancelarios regulados por la oferta, incluidos todos los contingentes de productos lácteos y avícolas, que abarca todos los aspectos de la administración y asignación de los contingentes.

² Reglamento en el que se define la expresión "país miembro de la UE u otro beneficiario del CETA", SOR/2017-178, <https://laws-lois.justice.gc.ca/>.

Dicho examen incluyó dos rondas de consultas con las partes interesadas y dará lugar a la publicación de las políticas de asignación en 2021, con miras a su entrada en vigor en el año contingentario 2022.

Breve descripción de los regímenes

1. Véase la sección 7.2.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. -4. Véase la sección 7.2.

5. El régimen de licencias se mantiene en virtud del reglamento de aplicación de la Ley de Permisos de Exportación e Importación. En la Ley no se designan los distintos productos.

El Gobernador en Consejo ha establecido, por reglamento, una Lista de Control de las Importaciones en la que figuran las mercancías, cuyas importaciones se estima necesario controlar por cualquiera de las razones siguientes:

- asegurar, en función de las necesidades del Canadá, el mejor suministro y distribución posibles de cualquier artículo que escasee en los mercados mundiales o en el Canadá, o que esté sujeto a controles oficiales en los países de origen, o a adjudicación mediante acuerdos intergubernamentales;
- restringir, a los efectos de respaldar toda iniciativa adoptada en virtud de la Ley de Organismos de Comercialización de Productos Agrícolas, la importación de cualquier forma de artículo similar a otro producido o comercializado en el Canadá, cuyas cantidades hayan sido fijadas o determinadas en la Ley;
- aplicar toda medida adoptada en virtud de la Ley de Programas de Comercialización Agrícola o la Ley de la Comisión de Productos Lácteos del Canadá, al objeto o efecto de sostener el precio del artículo;
- aplicar un acuerdo o compromiso intergubernamental; y
- siempre que, sobre la base de un informe elaborado por el Ministro y previa investigación realizada por el Tribunal de Comercio del Canadá en virtud de los artículos 20 o 26 de la Ley del Tribunal de Comercio Internacional del Canadá en relación con cualesquiera mercancías, el Gobernador en Consejo llegue a la convicción de que se están importando o puedan importarse en el Canadá, a precios, en cantidades y condiciones tales que causen o amenacen con causar un perjuicio grave a los productores canadienses de productos similares o directamente competidores, podrán ser incluidos, por orden del Gobernador en Consejo, cualesquiera productos de la misma clase en la Lista de Control de las Importaciones, con objeto de limitar su importación en la medida y durante el tiempo que sean necesarios, a juicio del Gobernador en Consejo, para prevenir o reparar el perjuicio.

Una vez que un producto figura en la Lista de Control de las Importaciones, para importar ese producto en el Canadá se exige, en virtud de la Ley, una licencia de importación específica o general.

El Ministro puede aplicar a determinados productos un régimen de licencias individuales o un régimen de licencia general abierta.

El Gobernador en Consejo puede suprimir estos requisitos en materia de licencias eliminando de la Lista de Control de las Importaciones los productos de que se trate. La Ley de Permisos de Exportación e Importación solamente puede ser modificada o enmendada por el Parlamento.

El Ministro puede también asignar, por adelantado, a cualquier producto parte del acceso al amparo del contingente arancelario. Cuando se utiliza este sistema, normalmente las licencias de importación se expiden automáticamente hasta alcanzar el nivel de la parte correspondiente al importador.

Procedimientos

6. -7. Véase la sección 7.2.

8. Normalmente no se rechazan las solicitudes de licencias completas que cumplen las prescripciones generales. En el caso de que no se hayan cumplido los criterios para la obtención de la licencia (por ejemplo, si no hay cupo) o de que la solicitud contenga errores, se informa de ello al solicitante; en tal caso, el solicitante puede optar por corregir la solicitud o pedir que se reconsidere el asunto o puede pagar el tipo arancelario aplicable cuando se rebasa el contingente e importar las mercancías al amparo de una licencia general de importación, que es automáticamente aplicable.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Solo pueden solicitar una licencia las personas residentes en el Canadá. No es necesario poseer la nacionalidad canadiense.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El solicitante ha de proporcionar la información que se pide en la solicitud de licencia de importación. En el caso de ciertos productos, puede exigirse información y/o documentación complementaria, como se indica en las respuestas relativas a los grupos de productos concretos.

11. Véase la sección 7.2.

12. Toda persona podrá solicitar directamente al Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá en Ottawa una licencia, cuyos derechos correspondientes se sitúan entre 15 y 31 dólares canadienses, según el valor de las mercancías.

En el caso de las licencias expedidas en otras terminales informáticas (ajenas a la Administración) autorizadas, los derechos de licencia están comprendidos entre 10 y 26 dólares canadienses (según el valor de las mercancías). Este derecho no cubre el costo de ningún servicio adicional prestado por tales expedidores.

13. No.

Condiciones de las licencias

14. Las licencias de importación tienen normalmente un período de validez de 30 días. Se examinan los méritos de las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la fecha de expiración original, por ejemplo, la documentación justificante en que se expongan las circunstancias extraordinarias que impidieron la importación de las mercancías en el plazo de la licencia. Si la licencia no ha sido utilizada, el importador puede solicitar su anulación.

15. No se impone sanción alguna por la no utilización de las licencias de importación que se devuelven para ser anuladas.

16. Las licencias no son transferibles entre importadores.

17. En circunstancias muy particulares, la expedición de licencias puede subordinarse a condiciones especiales.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.

Información adicional exigida en el marco del CETA, el CPTPP y el T-MEC

20. De conformidad con el anexo 2-A del capítulo 2 del CETA, el Canadá se reservó su derecho a aplicar una prescripción relativa al uso final a las importaciones realizadas dentro del contingente del queso industrial, de modo que todas las importaciones comprendidas en ese contingente se deben utilizar como ingrediente en la elaboración de productos alimenticios (fabricación secundaria) y se deben importar a granel (no para su venta minorista).

De conformidad con el apéndice A del capítulo 2-D del capítulo 2 del CPTPP, el Canadá se reservó su derecho a aplicar prescripciones relativas al uso final a las importaciones realizadas en el marco de determinados contingentes del CPTPP; concretamente, todas las importaciones comprendidas en el contingente de leche concentrada solo se pueden destinar a la venta minorista; determinados porcentajes de los contingentes de la leche, la mantequilla, el yogur y el suero de mantequilla y los quesos industriales se deben reservar para los productos a granel (no para venta minorista) utilizados como ingrediente en la elaboración de productos alimenticios (fabricación secundaria); y las importaciones comprendidas en el contingente de los huevos se deben utilizar de manera prioritaria para importar huevos para consumirlos frescos en la elaboración de productos alimenticios (fabricación secundaria).

De conformidad con el artículo A del apéndice 2 del capítulo 2 del T-MEC, el Canadá se reservó su derecho a aplicar prescripciones relativas al uso final a las importaciones realizadas en el marco de determinados contingentes del Tratado; porcentajes concretos de los contingentes de la leche, la nata (crema), la mantequilla y la nata (crema) en polvo se deben reservar para los productos a granel (no para venta minorista) con los que se fabricarán ingredientes para una nueva elaboración de productos alimenticios (fabricación secundaria). Además, todo el contingente arancelario de los quesos industriales se debe reservar para los productos a granel (no para venta minorista) utilizados como ingrediente en la elaboración de productos alimenticios, y las importaciones comprendidas en el contingente de los huevos o productos de huevo se deben utilizar de manera prioritaria para importar huevos para consumirlos frescos en la elaboración de productos alimenticios (fabricación secundaria).

Cuando el Canadá asigna partes de un contingente, para obtener una licencia de importación para un envío determinado hay que haber recibido previamente una asignación. Al asignar los contingentes, el Canadá no exige que el importador sea miembro de una asociación industrial, ni que la solicitud de licencia haya sido aprobada por una asociación industrial, ni que el importador o el usuario final tengan un capital social mínimo, ni que haya una relación contractual o de otra naturaleza entre el importador y un distribuidor en el territorio de la Parte.

7.2 Otras respuestas - por grupos de productos

7.2.1 Productos lácteos

Breve descripción de los regímenes

1. Los productos lácteos (incluida la margarina) continúan figurando en la Lista de Control de las Importaciones establecida en virtud de la Ley de Permisos de Exportación e Importación; a partir del 1 de enero de 1995 (el 1 de agosto de 1995 en lo que se refiere a la mantequilla, la nata (crema) y el lactosuero en polvo), los controles existentes de las importaciones de estos productos fueron sustituidos por contingentes arancelarios.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Los productos lácteos se incluyeron en la Lista de Control de las Importaciones al amparo de los párrafos 5 1) a) y d) y el artículo 5.3 de la Ley de Permisos de Exportación e Importación. Se trata de la leche líquida, la nata (crema), la leche y la nata (crema) en polvo, la leche condensada, el yogur y el suero de mantequilla, el suero de mantequilla en polvo, el lactosuero en polvo, los productos constituidos por los componentes naturales de la leche, la mantequilla, quesos de todos los tipos, los productos lácteos comprendidos en la partida arancelaria 1901.90.33, el helado y los productos de helado, las materias proteínicas de la leche, y la margarina y los sustitutos de la mantequilla, salvo las margarinas líquidas. Todos los contingentes arancelarios de productos lácteos se administran con arreglo a un régimen de licencias de importación basado en licencias para envíos individuales y en la asignación previa del contingente de importación, a excepción del contingente de la OMC de la leche líquida para consumo personal, que se administra con arreglo a una licencia general de importación.

3. El sistema de concesión de licencias se aplica a los contingentes globales, a los productos originarios e importados de todos los países; a los contingentes del CETA, a los productos originarios e importados de Partes en el CETA; en el caso de los contingentes del CPTPP, a los productos originarios e importados de Partes en el CPTPP; y, en el caso de los contingentes del T-MEC, a los productos originarios de los Estados Unidos.

4. Este régimen de licencias se utiliza para aplicar contingentes arancelarios a los productos lácteos de conformidad con los compromisos contraídos por el Canadá en el marco de la OMC, el CETA, el CPTPP y el T-MEC.

5. Véase la sección 7.1.

Procedimientos

6. I. La información sobre los contingentes arancelarios y sobre las formalidades conexas se publica en el [sitio web del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá](#). Se publica información específica de cada contingente arancelario en los avisos a los importadores, individuales para cada contingente, que figuran en la misma página web.

II. El volumen de los contingentes arancelarios se determina de manera anual. En ningún caso se extienden licencias de importación por trimestres.

III. En el caso de los contingentes establecidos en el marco de la OMC, si el titular de una asignación utiliza menos del 90% de la misma (95% en el caso del queso, los productos constituidos por componentes naturales de la leche, el lactosuero en polvo, las materias proteínicas de la leche con un contenido de proteína láctea igual o superior al 85% en peso de materia seca, que no sean originarias de un país Parte en el TLCAN, un país miembro de la UE u otro beneficiario del CETA, Chile, Costa Rica o Israel, y la nata (crema)), al año siguiente la asignación reflejará normalmente el nivel real de utilización. Las asignaciones que no se utilicen en un año contingentario no pueden traspasarse como remanente al año contingentario siguiente.

En el caso de los contingentes establecidos en el marco del CETA, el CPTPP y el T-MEC, si el titular de una asignación utiliza menos del 95% de la misma (90% en el caso de los contingentes de los helados y mezclas de helado en el marco del CPTPP y el T-MEC, así como del yogur y el suero de mantequilla en el marco del CPTPP y el T-MEC), al año siguiente la asignación se reducirá en el porcentaje correspondiente a la asignación no utilizada en el año contingentario anterior. Las asignaciones que no se utilicen en un año contingentario no pueden traspasarse como remanente al año contingentario siguiente.

IV. Se exigen licencias de importación individuales para cada envío a los tipos de derechos aplicables dentro del contingente arancelario.

V.-VII. Las licencias de importación se expiden mediante un sistema automatizado en línea: a) en las oficinas de los agentes de aduanas de las principales ciudades del Canadá o b) en la División de Servicios Tecnológicos y Administrativos del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, en Ottawa. Las solicitudes de licencias se aceptan 30 días antes de la fecha prevista de llegada de la mercancía al Canadá. Normalmente las licencias de importación se expiden por un período de validez de 30 días en torno a la fecha de llegada indicada por los importadores (5 días antes y 24 días después). No se pueden utilizar las licencias correspondientes a un año contingentario en el año contingentario siguiente.

VIII. Los métodos de asignación varían en función del contingente arancelario. Sírvanse remitirse a los avisos a los importadores a los que se hace referencia en la respuesta I para las políticas de asignación y administración de los distintos contingentes arancelarios.

IX.-X. No se aplica.

XI. También se pueden autorizar importaciones complementarias destinadas a la reexportación o a hacer frente a la escasez del mercado interno.

7. Cuando no rigen límites cuantitativos para la importación de un producto, los importadores pueden solicitar un permiso de importación general.

8. Véase la sección 7.1.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Véase la sección 7.1.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véase la sección 7.1.

11. En el momento de la importación se necesitan la licencia de importación, los documentos para la declaración en aduana y los certificados de productos alimenticios exigidos por la Ley de Productos Lácteos del Canadá y por su reglamento de aplicación.

12. Toda persona puede solicitar directamente una licencia mediante agentes de aduana que estén equipados con terminales informáticas autorizadas. Los derechos de licencia están comprendidos entre 10 y 26 dólares canadienses (según el valor de las mercancías). Este derecho no cubre el costo de ningún servicio adicional prestado por tales expedidores. También se pueden solicitar por fax al Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, en Ottawa, licencias cuyos correspondientes derechos se sitúan entre 15 y 31 dólares canadienses (según el valor de las mercancías).

13. No.

Condiciones de las licencias

14. -17. Véase la sección 7.1.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. -19. Véase la sección 7.1.

7.2.2 Pollos, pavos y huevos

Breve descripción de los regímenes

1. Los pollos, los pavos, los huevos y productos de huevo, y los huevos para incubar y los polluelos destinados a la cría de pollos para carne continúan figurando en la Lista de Control de las Importaciones establecida en virtud de la Ley de Permisos de Exportación e Importación. Con efecto a partir del 1 de enero de 1995, los controles existentes de las importaciones de estos productos fueron sustituidos por contingentes arancelarios.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Las importaciones de pollos y sus productos, pavos y sus productos, huevos y sus productos, y huevos para incubar y polluelos destinados a la cría de pollos para carne están sujetas a contingentes arancelarios globales y preferenciales establecidos en el marco del CPTPP y el T-MEC. Todos los envíos comprendidos dentro del contingente se administran mediante licencias específicas para cada envío y sobre la base de las partes del contingente de importación asignadas previamente. Estos productos se incluyeron en la lista de productos cuya importación está controlada al amparo de los párrafos 5 1) a) y b) y los artículos 5.3 y 6 de la Ley de Permisos de Exportación e Importación.

3. El sistema se aplica: respecto de los contingentes globales, a los productos originarios e importados de todos los países; para los contingentes del CPTPP, a los productos originarios e importados de Partes en el CPTPP; y, en el caso de los contingentes del T-MEC, a los productos originarios e importados de los Estados Unidos.

4. Este régimen de licencias se utiliza para aplicar contingentes arancelarios a los pollos y sus productos, los pavos y sus productos, los huevos y sus productos, y los huevos para incubar y polluelos destinados a la cría de pollos para carne, de conformidad con los compromisos contraídos por el Canadá en el marco de la OMC, el CPTPP y el T-MEC.

5. Véase la sección 7.1.

Procedimientos

6. I. La información sobre los contingentes arancelarios y sobre las formalidades conexas se publica en el [sitio web del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá](#). Se publica información específica de cada contingente arancelario en los avisos a los importadores, individuales para cada contingente, que figuran en la misma página web.

-
- II. El volumen de los contingentes arancelarios y las asignaciones de licencias de importación se determinan anualmente.
- III. Si el titular de una asignación para estos productos utiliza menos del 90% de la misma (95% en el caso de los productos del huevo), al año siguiente la asignación se reducirá en el porcentaje correspondiente a la asignación no utilizada en el año contingentario anterior. El contingente arancelario que no se utilice en un año contingentario no puede traspasarse como remanente al año contingentario siguiente.
- IV. Se exigen licencias de importación individuales para cada envío a los tipos de derechos aplicables dentro del contingente arancelario.
- V.-VII. Las licencias de importación se expiden mediante un sistema automatizado en línea: a) en las oficinas de los agentes de aduanas de las principales ciudades del Canadá o b) en la División de Servicios Tecnológicos y Administrativos del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, en Ottawa. Las solicitudes de licencias se aceptan 30 días antes de la fecha prevista de llegada de la mercancía al Canadá. Normalmente las licencias de importación se expiden por un período de validez de 30 días en torno a la fecha de llegada indicada por los importadores (5 días antes y 24 días después). No se pueden utilizar las licencias correspondientes a un año contingentario durante el año contingentario siguiente.
- VIII. Los métodos de asignación varían en función del contingente arancelario. Sírvanse remitirse a los avisos a los importadores a los que se hace referencia en la respuesta I para las políticas de asignación y administración de los distintos contingentes arancelarios.
- IX.-X. No se aplica.
- XI. Existe una política de importación suplementaria para permitir importaciones adicionales en diversas situaciones, como una escasez en el mercado. También se pueden autorizar importaciones suplementarias con destino a la reexportación.
7. Cuando no rigen límites cuantitativos para la importación de un producto, los importadores pueden solicitar un permiso de importación general en la frontera.
8. Véase la sección 7.1.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Véase la sección 7.1.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Véase la sección 7.1.
11. Se necesitan las licencias de importación y los formularios normales de declaración en aduana, además de los certificados veterinarios exigidos por la Ley de Productos Agropecuarios del Canadá.
12. Toda persona puede solicitar directamente una licencia mediante agentes de aduana que estén equipados con terminales informáticas autorizadas. Los derechos de licencia están comprendidos entre 10 y 26 dólares canadienses (según el valor de las mercancías). Este derecho no cubre el costo de ningún servicio adicional prestado por tales expedidores.

También se pueden solicitar por fax al Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, en Ottawa, licencias cuyos correspondientes derechos se sitúan entre 15 y 31 dólares canadienses (según el valor de las mercancías).

13. No.

Condiciones de las licencias

14. -17. Véase la sección 7.1.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. -19. Véase la sección 7.1.

7.2.3 Carne de vaca y de ternera

Breve descripción de los regímenes

1. A partir del 1 de enero de 1995, se incluyó la carne de vaca y de ternera en la Lista de Control de las Importaciones establecida en virtud de la Ley de Permisos de Exportación e Importación, y las medidas de control de las importaciones de estos productos adoptadas con arreglo a la Ley de Importación de Carne fueron sustituidas por un contingente arancelario.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. -3. A fin de cumplir los compromisos contraídos por el Canadá en el marco de la OMC, se incluyó la carne de vaca y de ternera en la Lista de Control de las Importaciones. Esta medida se adoptó al amparo del párrafo 5 1) a) y el artículo 5.3 de la Ley de Permisos de Exportación e Importación. Se requiere una licencia de importación para cada envío de estos productos originario e importado de todos los países, excepto los Estados Unidos, México, Chile, los países miembros de la UE u otros beneficiarios del CETA, o los beneficiarios del Acuerdo de Continuidad Comercial entre el Canadá y el Reino Unido.

4. Este régimen de licencias se utiliza para aplicar contingentes arancelarios a la carne de vaca y de ternera de conformidad con los compromisos contraídos por el Canadá en la OMC.

5. La expedición de licencias se rige por la [Ley de Permisos de Exportación e Importación](#).

Procedimientos

6. I. La información sobre los contingentes arancelarios y sobre las formalidades conexas se publica en la Gaceta del Canadá y en avisos a los importadores. Estos avisos se distribuyen a los agentes de aduanas, asociaciones y comerciantes y, previa solicitud, pueden obtenerse del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá.

Los avisos a los importadores y la información adicional también se pueden consultar en el sitio web del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá en: http://www.international.gc.ca/controls-controles/prod/agri/index.aspx?menu_id=3&menu=R.

II. En consonancia con los compromisos que ha contraído en la OMC, el Canadá ha establecido, para las importaciones de carne de vaca y de ternera, fresca, refrigerada y congelada, procedente de países no signatarios del ALC, un contingente arancelario anual de 76.409 toneladas. De esta cantidad, 29.600 toneladas se reservan a las importaciones procedentes de Nueva Zelanda y 35.000 toneladas a las importaciones procedentes de Australia. El resto del contingente arancelario, 11.809 toneladas (denominado la reserva NMF) se reserva a importaciones de todos los demás proveedores que reúnan los requisitos, incluidos los de Nueva Zelanda y Australia una vez que se completen sus asignaciones específicas por país. Las asignaciones se expiden anualmente, pero las licencias son específicas para cada envío y tienen una validez de 30 días.

III. Las asignaciones y las licencias se expiden a los importadores activos de carne de vaca y de ternera. Una asignación que no se utilice en un año contingentario no podrá traspasarse como remanente al año contingentario siguiente. Los nombres de los titulares de asignaciones se pueden consultar en nuestro sitio web: <https://www.international.gc.ca/controls-controles/prod/agri/beef-boeuf/index.aspx?lang=eng>.

IV. Las solicitudes de asignación dentro del contingente arancelario se aceptan entre el 1 de octubre y el 15 de noviembre de cada año. Cuando una parte ha obtenido una asignación, puede solicitar licencias a lo largo del año hasta que se cubra el contingente.

V. Las solicitudes de licencias que se presenten directamente al sistema de control y sin errores se expiden de forma inmediata. Las solicitudes sobre las que se requiera más información, o respecto de las que haya que presentar datos al Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá,

se expiden en un plazo de 48 horas. Las solicitudes con cuestiones complejas pueden demorarse más.

- VI. Las asignaciones anticipadas se expiden dos semanas antes de que comience el período de importación. Las asignaciones completas se expiden poco después del inicio de este. Las licencias solo se pueden obtener una vez que se haya expedido la asignación anticipada.
- VII. Un solo órgano administrativo se encarga de examinar las solicitudes de licencia.
- VIII. Las asignaciones se determinan sobre la base de la participación en el mercado. Si un titular de una asignación requiere una asignación adicional, puede solicitarla una vez que haya utilizado el 80% de su asignación actual. Las asignaciones adicionales se conceden por orden de presentación de la solicitud.
- IX.-X. No se aplica.
- XI. Sí.
- XII. No se aplica.

8. Normalmente no se deniega una licencia si se cumplen los criterios establecidos para su expedición. En caso de denegación, por ejemplo, por ser incompleta la información que figura en la solicitud, se avisa al solicitante y se le da la oportunidad de corregir el defecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Todos los ciudadanos y las empresas canadienses pueden solicitar una asignación. Solo se conceden licencias a los titulares de asignaciones.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Las solicitudes de licencias deben incluir información sobre la procedencia del producto, el puerto al que se envía y la fecha de llegada.

11. Se necesitan las licencias de importación y los formularios normales de declaración en aduana, además de los certificados sanitarios que exige el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos.

12. Toda persona puede solicitar directamente una licencia mediante agentes de aduana que estén equipados con terminales informáticas autorizadas. Los derechos de licencia están comprendidos entre 10 y 26 dólares canadienses (según el valor de las mercancías). Este derecho no cubre el costo de ningún servicio adicional prestado por tales expedidores.

También se pueden solicitar por correo electrónico al Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, licencias cuyos correspondientes derechos se sitúan entre 15 y 31 dólares canadienses (según el valor de las mercancías).

13. No.

Condiciones de las licencias

14. Las licencias tienen una validez de 30 días y no se pueden prorrogar.

15. No.

16. No.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.

7.2.4 Trigo, cebada y sus productos

Breve descripción de los regímenes

1. A partir del 1 de agosto de 1995, el trigo, la cebada y sus productos se incluyeron en la Lista de Control de las Importaciones establecida en virtud de la Ley de Permisos de Exportación e Importación, y los controles existentes de las importaciones de esos productos fueron sustituidos por contingentes arancelarios.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Para cumplir los compromisos contraídos en el marco de la OMC en relación con el trigo, la cebada y sus productos, el Canadá suprimió el requisito, establecido por la Ley de la Comisión Canadiense del Trigo y por los reglamentos conexos, de obtener licencias de importación para el trigo, la cebada y sus productos, y sustituyó esas licencias por un sistema de contingentes arancelarios. Esto obligó a incluir esos productos en la lista de productos cuya importación está controlada, al amparo de los párrafos 5 1) a) y b) y el artículo 5.3 de la Ley de Permisos de Exportación e Importación.

3. El sistema se aplica a los productos originarios e importados de todos los países al tipo de derecho inferior "dentro del contingente". Una vez que se completa el nivel de los contingentes, los productos quedarán sujetos al tipo de derecho superior "fuera del contingente", salvo las siguientes excepciones:

- a) si el producto es originario y se importa de un país con un acuerdo de libre comercio aplicable con el Canadá, después de que se alcancen los niveles de los contingentes arancelarios sigue aplicándose el tipo de derecho inferior "dentro del contingente".
- b) productos del trigo y la cebada procedentes de cualquier país, clasificados en las siguientes partidas arancelarias:
 - i) mezclas y pastas comprendidas en la partida arancelaria 1901.20.14;
 - ii) pastas alimenticias comprendidas en las partidas arancelarias 1902.11.21, 1902.19.12, 1902.19.22, 1902.19.92, 1902.30.12 y 1902.30.31;
 - iii) cereales comprendidos en las partidas arancelarias 1904.10.21, 1904.10.41, 1904.20.21, 1904.20.41, 1904.30.21 y 1904.90.21;
 - iv) productos de panadería, comprendidos en las partidas arancelarias 1905.10.21, 1905.10.51, 1905.40.31, 1905.40.61 y 1905.90.32;
 - v) galletas, barquillos y obleas y "waffles" comprendidos en las partidas arancelarias 1905.31.22, 1905.31.92, 1905.32.92 y 1905.90.43; y
 - vi) bretzels de la partida arancelaria 1905.90.62 en paquetes de un peso inferior a 1,36 kg.

4. Este régimen de licencias se utiliza para aplicar contingentes arancelarios al trigo, la cebada y sus productos, de conformidad con los compromisos contraídos por el Canadá en el marco de la OMC.

5. El régimen de licencias se rige por la [Ley de Permisos de Exportación e Importación](#).

Procedimientos

6. I. La información sobre los contingentes arancelarios y sobre las formalidades conexas se publica en la Gaceta del Canadá y en avisos a los importadores. Estos avisos se distribuyen a los agentes de aduanas, asociaciones y comerciantes y, previa solicitud, pueden obtenerse del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá.

Los avisos a los importadores y la información adicional también se pueden consultar en el sitio web del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá en: http://www.international.gc.ca/controls-controles/prod/agri/index.aspx?menu_id=3&menu=R.

-
- II. Los contingentes arancelarios son los siguientes: trigo, 226.883 toneladas; cebada, 399.000 toneladas; productos del trigo, 123.557 toneladas (equivalente en cereales); y productos de la cebada, 19.131 toneladas (equivalente en cereales). No se hacen asignaciones a los importadores. El contingente arancelario se aplica por orden cronológico de presentación de las solicitudes desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio de cada año.
- III. Las licencias generales de importación se expiden a los importadores activos de trigo, cebada y sus productos por orden de presentación de las solicitudes. Una vez cubiertos los niveles de los contingentes arancelarios, los importadores pueden solicitar una autorización adicional de importación a un tipo de derecho inferior "dentro del contingente" si el producto no puede sustituirse directamente por otro ni está disponible en el Canadá. El contingente arancelario, no utilizado en un año contingentario, no podrá traspasarse como remanente al año contingentario siguiente.
- IV. El número de la Licencia General de Importación ha de indicarse en el documento de la declaración de aduanas. Una vez alcanzado el nivel del contingente arancelario de cualquier producto, una Licencia General de Importación diferente permite importar a los tipos arancelarios aplicables fuera del contingente.
- V.-VII. No se aplica porque las licencias de importación generales se expiden por orden de presentación de las solicitudes.
- VIII. Véase el párrafo 6 II.
- IX.-X. No se aplica.
- XI. No.
7. No se aplica.
8. Normalmente no se deniega una licencia si se cumplen los criterios establecidos para su expedición. En caso de denegación, por ejemplo, por ser incompleta la información que figura en la solicitud, se avisa al solicitante y se le da la oportunidad de corregir el defecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. El solicitante debe ser "residente en el Canadá". Por "residente en el Canadá" se entiende, en el caso de una persona física, una persona con residencia habitual en el Canadá y, en el caso de una empresa, una sociedad que tenga su sede central en el Canadá u opere una sucursal en el país.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Las solicitudes de licencias deben incluir información sobre la procedencia del producto, el puerto al que se envía y la fecha de llegada.

11. Se exigen los formularios normales de declaración de aduanas, en los que se ha de indicar la Licencia General de Importación pertinente.

12. Toda persona puede solicitar directamente una licencia mediante agentes de aduana que estén equipados con terminales informáticas autorizadas. Los derechos de licencia están comprendidos entre 10 y 26 dólares canadienses (según el valor de las mercancías). Este derecho no cubre el costo de ningún servicio adicional prestado por tales expedidores.

También se pueden solicitar por correo electrónico al Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, licencias cuyos correspondientes derechos se sitúan entre 15 y 31 dólares canadienses (según el valor de las mercancías).

13. No.

Condiciones de las licencias

14. Las licencias tienen una validez de 30 días y no se pueden prorrogar.

15. No.

16. No.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.

7.2.5 Productos textiles

Breve descripción de los regímenes

1. Los productos textiles figuran en la Lista de Control de las Importaciones, establecida de conformidad con la Ley de Permisos de Exportación e Importación. Las limitaciones cuantitativas (es decir, los contingentes) sobre las importaciones de productos textiles se eliminaron para las mercancías enviadas después del 31 de diciembre de 2004, de conformidad con el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV) de la OMC. Las licencias de importación individuales o las prescripciones generales abiertas en materia de licencias para esos productos se eliminaron el 1 de abril de 2005. Sigue existiendo un régimen de licencias de importación para los envíos de productos textiles al amparo de las disposiciones sobre niveles de preferencia arancelaria establecidas de conformidad con el T-MEC y los Acuerdos de Libre Comercio entre el Canadá y Chile, el Canadá y Costa Rica, y el Canadá y Honduras, y para los contingentes de origen establecidos con arreglo al Acuerdo Económico y Comercial Global entre el Canadá y la Unión Europea (CETA) y el Acuerdo de Continuidad Comercial (ACC) entre el Canadá y el Reino Unido.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Los productos textiles que figuran en la Lista de Control de las Importaciones y que requieren licencias de importación por separado para beneficiarse de los niveles de preferencia arancelaria son los siguientes: tejidos y productos confeccionados de algodón o fibras artificiales (T-MEC, Chile, Costa Rica); tejidos y productos confeccionados de lana (Chile y Costa Rica); hilados de algodón o fibras artificiales (T-MEC, Chile, Costa Rica); y tejidos y productos confeccionados (Honduras). Los contingentes de origen establecidos con arreglo al CETA y el ACC entre el Canadá y el Reino Unido se aplican a determinados tipos de tejidos, hilos de coser, cordeles, alfombras, tejidos recubiertos/revestidos/estratificados con plásticos, linóleos, correas transportadoras o de transmisión, productos textiles para usos técnicos, ropa de cama, toallas de baño y paños de cocina y arpilleras, bayetas, franelas y otros artículos de limpieza similares.

3. El régimen se aplica a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, México, Chile, Costa Rica, Honduras, la Unión Europea u otros beneficiarios del CETA, y los beneficiarios del ACC entre el Canadá y el Reino Unido.

4. Los niveles de preferencia arancelaria son disposiciones especiales de los acuerdos de libre comercio por las que se otorgan preferencias arancelarias a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir no originarios hasta una cantidad especificada. Por encima de estas cantidades especificadas, los productos textiles y las prendas de vestir no originarios están sujetos al tipo de derecho NMF. El régimen de licencias de importación se utiliza para administrar las limitaciones cuantitativas relativas a los envíos de productos al amparo de las disposiciones sobre niveles de preferencia arancelaria establecidas de conformidad con los acuerdos de libre comercio.

Los contingentes de origen son normas de origen alternativas que permiten el acceso arancelario preferencial a las importaciones de prendas de vestir que cumplen las condiciones establecidas hasta unas cantidades determinadas. Por encima de esas cantidades determinadas, las prendas de vestir que no cumplen las principales normas de origen están sujetas al tipo de derecho NMF. El régimen de licencias de importación se utiliza para administrar las limitaciones cuantitativas relativas a los envíos de productos al amparo de las disposiciones sobre contingentes de origen establecidas de conformidad con el CETA y el ACC entre el Canadá y el Reino Unido.

5. En la Ley de Permisos de Exportación e Importación se prevé el establecimiento de una Lista de Control de las Importaciones para aplicar acuerdos intergubernamentales o impedir que se eludan esos acuerdos o sea imposible su aplicación. Las licencias de importación se expiden para las mercancías, incluidos los textiles, que figuran en la Lista de Control de las Importaciones.

Procedimientos

6. I. La información sobre los niveles de preferencia arancelaria, los contingentes de origen y las formalidades conexas se publica en la Gaceta del Canadá, en Memorandos D y avisos aduaneros del Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá y en avisos a los importadores. Esta información se distribuye a los agentes de aduanas, asociaciones y comerciantes y, previa solicitud, puede obtenerse del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá. Los avisos a los importadores y la información adicional también se pueden consultar en los sitios web del Ministerio y del Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá siguientes:

En relación con los niveles de preferencia arancelaria:

- http://www.international.gc.ca/controls-controles/textiles/index.aspx?menu_id=21&view=d;
- <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/publications/dm-md/d11/d11-4-22-eng.html>.

En relación con los contingentes de origen:

- http://www.international.gc.ca/controls-controles/prod/ceta_origin_quotas-contingents_origine_aecg.aspx?lang=eng;
- <https://www.international.gc.ca/trade-commerce/controls-controles/notices-avis/1037.aspx?lang=eng>;
- <https://www.cbsa-asfc.gc.ca/publications/cn-ad/cn17-30-eng.html>.

- II. Las unidades primarias de medida de los niveles de preferencia arancelaria (excepto en el caso de los hilados) se convierten en equivalentes en metros cuadrados (m²) mediante los factores de conversión que figuran en cada ALC. Los niveles anuales de preferencia arancelaria para cada acuerdo son los siguientes:

- Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Honduras - Tejidos y productos confeccionados: 1.000.000.
- Tratado de Libre Comercio entre el Canadá y Costa Rica - Tejidos y productos elaborados de algodón o fibras artificiales: el equivalente de 1.000.000 de m²; tejidos y productos elaborados de lana: el equivalente de 250.000 m²; e hilados de algodón o fibras artificiales: 150.000 kg.
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Chile - Tejidos y productos elaborados de algodón o fibras artificiales (limitado a los productos comprendidos en el Capítulo 60 del SA): el equivalente de 1.000.000 de m²; tejidos y productos elaborados de lana: el equivalente de 250.000 m²; e hilados de algodón o fibras artificiales: 500.000 kg.
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá, los Estados Unidos y México - Estados Unidos: tejidos y productos elaborados de algodón o fibras artificiales: el equivalente de 2.000.000 de m²; e hilados de algodón o fibras artificiales: 1.000.000 de kg; México: tejidos y productos elaborados de algodón o fibras artificiales: el equivalente de 7.000.000 de m²; e hilados de algodón o fibras artificiales: 1.000.000 de kg.
- No se hacen asignaciones a los importadores. Las preferencias arancelarias se aplican por orden cronológico de presentación de las solicitudes desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Los contingentes de origen se miden por kilogramos y metros cuadrados. Los niveles anuales de estos contingentes se consignan en el cuadro C.3 del Protocolo sobre normas de origen y procedimientos en materia de origen del CETA, la misma lista se ha incorporado mediante referencia al ACC entre el Canadá y el Reino Unido: http://international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/ceta-aecg/text-texte/P1.aspx?lang=eng#5_1.

- No se hacen asignaciones a los importadores.
 - Los contingentes de origen se administran por orden cronológico de presentación de las solicitudes desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- III. Las preferencias arancelarias o los contingentes de origen no utilizados en un año no pueden trasladarse como remanente al año siguiente.
- IV. Las solicitudes para beneficiarse de los niveles de preferencia arancelaria y los contingentes de origen se aceptan hasta que se completa el nivel de preferencias o el contingente de origen para un determinado tipo.
- V. Las solicitudes de licencias que se presenten directamente al sistema de control y sin errores se expiden de forma inmediata. Las solicitudes sobre las que se requiera más información, o respecto de las que haya que presentar datos al Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, se expiden en un plazo de 48 horas. Las solicitudes con cuestiones complejas pueden demorarse más.
- VI. No se aplica porque las licencias de importación se expiden por orden de presentación de las solicitudes.
- VII. Un solo órgano administrativo se encarga de examinar las solicitudes de licencia.
- VIII. Las preferencias arancelarias y los contingentes de origen se aplican por orden de recepción de las solicitudes, por lo que las licencias de importación se expiden a los importadores a medida que se solicitan hasta que se hayan agotado las preferencias arancelarias o los contingentes de origen de un año determinado.
- IX.-X. No se aplica.
- XI. No.
7. No se aplica.
8. Normalmente no se deniega una licencia si se cumplen los criterios establecidos para su expedición. En caso de denegación, por ejemplo, por ser incompleta la información que figura en la solicitud, se avisa al solicitante y se le da la oportunidad de corregir el defecto.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Cualquier residente en el Canadá puede solicitar una licencia de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Las instrucciones y la información necesarias para completar una solicitud de licencia de importación, así como el formulario, pueden consultarse en los sitios web siguientes:

http://www.international.gc.ca/controls-controles/about-a_propos/impor/permits-licences.aspx;

<http://www.cbsa-asfc.gc.ca/publications/dm-md/d11/d11-4-22-eng.html>;

<https://www.cbsa-asfc.gc.ca/publications/cn-ad/cn17-30-eng.html>.

11. Se exigen las licencias de importación y los formularios normales de declaración de aduanas.
12. Toda persona puede solicitar directamente una licencia mediante agentes de aduana que estén equipados con terminales informáticas autorizadas. Los derechos de licencia están comprendidos entre 10 y 26 dólares canadienses (según el valor de las mercancías). Este derecho no cubre el costo de ningún servicio adicional prestado por tales expedidores.

También se pueden solicitar por correo electrónico al Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, licencias cuyos correspondientes derechos se sitúan entre 15 y 31 dólares canadienses (según el valor de las mercancías).

13. No.

Condiciones de las licencias

14. Las licencias tienen una validez de 30 días. En caso de que expire la licencia, esta podrá cancelarse y expedirse otra nueva cuando se solicite.

15. No.

16. Las licencias no son transferibles.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. De conformidad con la Ley de Permisos de Exportación e Importación, no es preciso poseer una licencia de importación para realizar transacciones en divisas.

7.2.6 Prendas de vestir

Breve descripción de los regímenes

1. Las prendas de vestir figuran en la Lista de Control de las Importaciones, establecida de conformidad con la Ley de Permisos de Exportación e Importación. Las limitaciones cuantitativas (es decir, los contingentes) sobre las importaciones de prendas de vestir y bolsos se eliminaron para las mercancías enviadas después del 31 de diciembre de 2004, de conformidad con el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV) de la OMC. Las licencias de importación individuales o las prescripciones generales abiertas en materia de licencias para esos productos se eliminaron el 1 de abril de 2005. Sigue existiendo un régimen de licencias de importación para los envíos de prendas de vestir al amparo de las disposiciones sobre niveles de preferencia arancelaria establecidas de conformidad con el T-MEC y los Acuerdos de Libre Comercio entre el Canadá y Chile, el Canadá y Costa Rica, y el Canadá y Honduras, y para los contingentes de origen establecidos con arreglo al CETA y el ACC entre el Canadá y el Reino Unido.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Las prendas de vestir que figuran en la lista de productos cuya importación está controlada y que requieren licencias de importación por separado para beneficiarse de los niveles de preferencia arancelaria son las siguientes: prendas de lana (T-MEC, Chile); prendas de algodón o de fibras artificiales (T-MEC, Chile); y prendas de vestir (Costa Rica, Honduras). Los contingentes de origen establecidos con arreglo al CETA, incorporados mediante referencia al ACC entre el Canadá y el Reino Unido, se aplican a determinados tipos de prendas de vestir de punto y prendas tejidas como las siguientes: camisas, conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores para hombres o niños; blusas, blusas camiseras, "T-shirts" y camisetas, suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines, abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, anoraks, chaquetas exteriores de abrigo y demás artículos análogos, trajes sastres, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzón), shorts, sostenes, fajas, corsés, tirantes, ligeros, ligas y prendas análogas para mujeres y niñas.

3. El régimen se aplica a las importaciones procedentes de los Estados Unidos, México, Chile, Costa Rica, Honduras, la Unión Europea u otros beneficiarios del CETA, y los beneficiarios del ACC entre el Canadá y el Reino Unido.

4. Los niveles de preferencia arancelaria son disposiciones especiales de los acuerdos de libre comercio por las que se otorgan preferencias arancelarias a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir no originarios hasta una cantidad especificada. Por encima de estas cantidades especificadas, los productos textiles y las prendas de vestir no originarios están sujetos al tipo de derecho NMF. El régimen de licencias de importación se utiliza para administrar las limitaciones cuantitativas relativas a los envíos de productos al amparo de las disposiciones sobre niveles de preferencia arancelaria establecidas de conformidad con estos ALC.

Los contingentes de origen son normas de origen alternativas que permiten el acceso arancelario preferencial a las importaciones de prendas de vestir que cumplen las condiciones establecidas hasta unas cantidades determinadas. Por encima de esas cantidades determinadas, las prendas de vestir que no cumplen las principales normas de origen están sujetas al tipo de derecho NMF. El régimen de licencias de importación se utiliza para administrar las limitaciones cuantitativas relativas a los envíos de productos al amparo de las disposiciones sobre contingentes de origen establecidas de conformidad con el CETA y el ACC entre el Canadá y el Reino Unido.

5. En la Ley de Permisos de Exportación e Importación se prevé el establecimiento de una Lista de Control de las Importaciones para aplicar acuerdos intergubernamentales o impedir que se eludan esos acuerdos o sea imposible su aplicación. Las licencias se expiden para la importación de los productos que figuran en la Lista de Control de las Importaciones, incluidas las prendas de vestir.

Procedimientos

6. I. La información sobre los niveles de preferencia arancelaria, los contingentes de origen y las formalidades conexas se publica en la Gaceta del Canadá, en Memorandos D y avisos aduaneros del Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá y en avisos a los importadores. Esta información se distribuye a los agentes de aduanas, asociaciones y comerciantes y, previa solicitud, puede obtenerse del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá. Los avisos a los importadores y la información adicional también se pueden consultar en los sitios web del Ministerio y del Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá siguientes:

En relación con los niveles de preferencia arancelaria:

- http://www.international.gc.ca/controls-controles/textiles/index.aspx?menu_id=21&view=d;
- <http://www.cbsa-asfc.gc.ca/publications/dm-md/d11/d11-4-22-eng.html>.

En relación con los contingentes de origen:

- http://www.international.gc.ca/controls-controles/prod/ceta_origin_quotas-contingents_origine_aecg.aspx?lang=eng;
- <https://www.international.gc.ca/trade-commerce/controls-controles/notices-avis/1037.aspx?lang=eng>;
- <https://www.cbsa-asfc.gc.ca/publications/cn-ad/cn17-30-eng.html>.

II. Las unidades primarias de medida de los niveles de preferencia arancelaria se convierten en equivalentes en metros cuadrados (m²) mediante los factores de conversión que figuran en cada acuerdo de libre comercio. Los niveles anuales de preferencia arancelaria para cada acuerdo son los siguientes:

- Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Honduras - Prendas de vestir: el equivalente de 4.000.000 de m².
- Tratado de Libre Comercio entre el Canadá y Costa Rica - Prendas de vestir: el equivalente de 1.379.570 m².
- Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá y Chile - Prendas de vestir y productos elaborados de algodón o fibras artificiales: el equivalente de 2.252.324 m²; y prendas de vestir y productos elaborados de lana: el equivalente de 112.616 m².

- Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá - Estados Unidos: prendas de vestir y productos elaborados de algodón o fibras artificiales: el equivalente de 20.000.000 de m²; y prendas de vestir y productos elaborados de lana: el equivalente de 700.000 m²; México: prendas de vestir y productos elaborados de algodón o fibras artificiales: el equivalente de 6.000.000 de m²; y prendas de vestir y productos elaborados de lana: el equivalente de 250.000 m².
- No se hacen asignaciones a los importadores. Las preferencias arancelarias se aplican por orden cronológico de presentación de las solicitudes desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Los contingentes de origen se miden por unidades, kilogramos, pares o docenas. Los niveles anuales de estos contingentes se consignan en el cuadro C.4 del Protocolo sobre normas de origen y procedimientos en materia de origen del CETA, que se ha incorporado mediante referencia al ACC entre el Canadá y el Reino Unido: http://international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/ceta-aecg/text-texte/P1.aspx?lang=eng#5_1.

- No se hacen asignaciones a los importadores.
 - Los contingentes de origen se administran por orden cronológico de presentación de las solicitudes desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- III. Las preferencias arancelarias o los contingentes de origen no utilizados en un año no pueden trasladarse como remanente al año siguiente.
- IV. Las solicitudes para beneficiarse de los niveles de preferencia arancelaria y los contingentes de origen se aceptan hasta que se completa el nivel de preferencias o el contingente de origen para un determinado tipo.
- V. Las solicitudes de licencias que se presenten directamente al sistema de control y sin errores se expiden de forma inmediata. Las solicitudes sobre las que se requiera más información, o respecto de las que haya que presentar datos al Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, se expiden en un plazo de 48 horas. Las solicitudes con cuestiones complejas pueden demorarse más.
- VI. No se aplica porque las licencias de importación se expiden por orden de presentación de las solicitudes.
- VII. Un solo órgano administrativo se encarga de examinar las solicitudes de licencia.
- VIII. Las preferencias arancelarias y los contingentes de origen se aplican por orden de recepción de las solicitudes, por lo que las licencias de importación se expiden a los importadores a medida que se solicitan hasta que se hayan agotado las preferencias o los contingentes de origen de un año determinado.
- IX.-X. No se aplica.
- XI. No.
7. No se aplica.
8. Normalmente no se deniega una licencia si se cumplen los criterios establecidos para su expedición. En caso de denegación, por ejemplo, por ser incompleta la información que figura en la solicitud, se notifica al solicitante y se le da la oportunidad de corregir la solicitud.
- Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia**
9. Cualquier residente en el Canadá puede solicitar una licencia de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Las instrucciones y la información necesarias para completar una solicitud de licencia de importación, así como el formulario, pueden consultarse en los sitios web siguientes:

http://www.international.gc.ca/controls-controles/about-a_propos/impor/permits-licences.aspx?menu_id=62&view=d;

<http://www.cbsa-asfc.gc.ca/publications/dm-md/d11/d11-4-22-eng.html>;

<https://www.cbsa-asfc.gc.ca/publications/cn-ad/cn17-30-eng.html>.

11. Se exigen las licencias de importación y los formularios normales de declaración de aduanas.

12. Toda persona puede solicitar directamente una licencia mediante agentes de aduana con acceso al Sistema de Control de las Exportaciones e Importaciones. Los derechos correspondientes a la licencia de importación están comprendidos entre 10 y 26 dólares canadienses (según el valor de las mercancías). Este derecho no cubre el costo de ningún servicio adicional prestado por tales expedidores. También se pueden solicitar por correo electrónico al Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, licencias de importación cuyos correspondientes derechos se sitúan entre 15 y 31 dólares canadienses (según el valor de las mercancías).

13. No.

Condiciones de las licencias

14. Las licencias tienen una validez de 30 días. En caso de que expire la licencia, esta podrá cancelarse y expedirse otra nueva cuando se solicite.

15. No.

16. Las licencias no son transferibles.

17. a) No.

b) No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. De conformidad con la Ley de Permisos de Exportación e Importación, no es preciso poseer una licencia de importación para realizar transacciones en divisas.

7.2.7 Acero al carbono y aceros especiales

Breve descripción de los regímenes

1. El acero al carbono y los aceros especiales figuran en los puntos 80, 81 y 82 de la Lista de Control de las Importaciones, establecida en virtud de la Ley de Permisos de Exportación e Importación. Los productos incluidos en los puntos 80 y 81 están sujetos al régimen de licencias generales de importación y a prescripciones en materia de presentación de informes y mantenimiento de registros (Licencias Generales de Importación N^{os} 80 y 81).

En el caso de los productos incluidos en el punto 82 de la Lista de Control de las Importaciones, se han establecido medidas de salvaguardia definitivas en forma de contingentes arancelarios por medio de la Orden de Salvaguardia Definitiva (Orden de Imposición de un Recargo) (en vigor desde el 13 de mayo de 2019), por la que se modifica la Orden de Imposición de un Recargo a la Importación de Determinados Productos de Acero. Esta modificación reemplaza las medidas de salvaguardia provisionales aplicadas a las importaciones de determinadas mercancías de chapas gruesas y alambre de acero inoxidable por medidas de salvaguardia definitivas. La Orden de Imposición de un Recargo establece salvaguardias en forma de contingentes de los productos de acero que se ajustan a las descripciones de productos especificadas en la columna 2 de la Lista anexa a la Orden (véase *infra*); una vez sobrepasado el contingente, se aplica el recargo.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Con efecto a partir del 1 de septiembre de 1986, los productos de acero al carbono se incluyeron en la Lista de Control de las Importaciones, de conformidad con el párrafo 5 3) de la Ley de Permisos de Exportación e Importación, con objeto de vigilar su entrada en el Canadá a raíz de una decisión del Tribunal de Importaciones del Canadá, al que se había sometido el asunto en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de Medidas Especiales sobre la Importación. El Tribunal llegó a la conclusión de que los productos de acero al carbono se estaban importando, y era probable que se siguieran importando, en el Canadá a precios, en cantidades y en condiciones tales que convenía reunir información sobre la importación de dichos productos. Los productos de acero al carbono, en virtud del punto 80 de la Lista de Control de las Importaciones, se definen como productos de acero semiacabados (lingotes, bloques, tochos, desbastes planos y barras huecas), chapas y bandas, alambón, alambre y sus productos, productos del tipo de los utilizados en ferrocarriles, barras, perfiles y unidades para la construcción, y tuberías y tubos.

Los productos de acero especiales se agregaron a la Lista de Control de las Importaciones el 1 de junio de 1987, de conformidad con una modificación de la Ley de Permisos de Exportación e Importación, para completar el sistema de vigilancia aplicado al acero. Los aceros especiales, en virtud del punto 81 de la Lista de Control de las Importaciones, se definen como productos de acero inoxidable laminados en caliente (chapas, tiras y planchas), barras de acero inoxidable, tubos y tuberías de acero inoxidable, alambre y sus productos de acero inoxidable, acero inoxidable en lingotes y otras formas primarias, productos de acero inoxidable semiacabados, acero de aleación para herramientas, acero para moldes y acero rápido.

Los productos de acero especiales y al carbono se volvieron a incluir en la Lista de Control de las Importaciones el 2 de noviembre de 2020, en virtud del párrafo 5 1) e) y el artículo 6 de la Ley de Permisos de Exportación e Importación, con la finalidad de aplicar un acuerdo o compromiso intergubernamental, en concreto la Declaración Conjunta del Canadá y los Estados Unidos relativa a los Derechos aplicados al Acero y el Aluminio en virtud del Artículo 232, de 17 de mayo de 2019.

Los productos sujetos a las Licencias Generales de Importación N^{os} 80 y 81 deben cumplir prescripciones en materia de presentación de informes y mantenimiento de registros; desde el 26 de agosto de 2019, la obtención de la licencia correspondiente está condicionada al cumplimiento de esa condición.

Se han establecido contingentes a modo de salvaguardia definitiva para dos categorías de productos que comprenden los productos que se ajustan a una definición determinada. Estas son las "chapas gruesas" y el "alambre de acero inoxidable". Las salvaguardias no se aplican a las importaciones de productos de acero que no se ajusten a las definiciones de los productos. Los productos que no están sujetos a la Orden de Imposición de un Recargo se podrán seguir importando en el marco de la Licencia General de Importación N^o 80 y la Licencia General de Importación N^o 81, según corresponda.

Las definiciones de los productos son las siguientes:

Chapas gruesas

Chapas de acero al carbono laminadas en caliente y chapas de acero de baja aleación y alta resistencia, sin más elaboración que el laminado en caliente, con o sin tratamiento térmico, de anchura comprendida entre 80 pulgadas (+/- 2.030 mm) y 152 pulgadas (+/- 3.860 mm), y de espesor comprendido entre 0,375 pulgadas (+/- 9,525 mm) y 4,0 pulgadas (101,6 mm), con las variaciones positivas o negativas autorizadas en las normas aplicables para cada dimensión. Se entiende que estas restricciones de las dimensiones se aplican a las chapas de acero que contengan acero aleado en cantidad superior a la estipulada en las normas reconocidas de la industria, siempre que el acero no cumpla las normas reconocidas de la industria para una variedad específica de chapa de acero aleado.

La definición excluye:

- a) todas las chapas enrolladas;
- b) todas las chapas cuya superficie presente a intervalos regulares motivos en relieve que procedan del laminado (también denominadas "chapas para suelos");

-
- c) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente de las siguientes especificaciones y calidades: ASME SA516/SA516M o ASTM A516/A516M, normalizadas; ASME SA299/SA299M o ASTM A299/A299M, normalizadas; y ASME SA537/SA537M o ASTM A537/A537M, normalizadas, de las siguientes dimensiones:
- i) de 2 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de un largo superior a 473 pulgadas;
 - ii) de 2 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 121 pulgadas, y de un largo superior a 380 pulgadas;
 - iii) de 2 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 150 pulgadas, y de un largo superior a 270 pulgadas;
 - iv) de 2,25 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de un largo superior a 420 pulgadas;
 - v) de 2,25 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 121 pulgadas, y de un largo superior a 330 pulgadas;
 - vi) de 2,25 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 151 pulgadas, y de cualquier largo;
 - vii) de 2,5 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de un largo superior a 380 pulgadas;
 - viii) de 2,5 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 121 pulgadas, y de un largo superior a 300 pulgadas;
 - ix) de 2,5 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 151 pulgadas, y de cualquier largo;
 - x) de 2,75 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de un largo superior a 340 pulgadas;
 - xi) de 2,75 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 121 pulgadas, y de cualquier largo;
 - xii) de 3 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de un largo superior a 250 pulgadas;
 - xiii) de 3 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 121 pulgadas, y de cualquier largo;
 - xiv) de 3,25 pulgadas de espesor, de un ancho superior o igual a 97 pulgadas, y de cualquier largo; o
 - xv) de un espesor superior o igual a 3,5 pulgadas, de cualquier ancho y largo;
- d) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente de calidad ASME SA516, calidad 70, o ASTM A516, calidad 70, normalizadas, de un espesor superior o igual a 3,25 pulgadas, y de un ancho superior o igual a 97 pulgadas;
- e) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente de calidad ASME SA516, calidad 70, o ASTM A516, calidad 70, normalizadas (con tratamiento térmico), de un espesor superior a 3,28 pulgadas;
- f) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente fabricadas según las siguientes especificaciones y calidades:
- i) ASME SA285/SA285M o ASTM A285/A285M;
 - ii) ASME SA299/SA299M o ASTM A299/A299M;

- iii) ASME SA515/SA515M o ASTM A515/A515M;
- iv) ASME SA516/SA516M o ASTM A516/A516M (con inclusión de ASME SA516, calidad 70, o ASTM A516, calidad 70);
- v) ASME SA537/SA537M o ASTM A537/A537M; o
- vi) ASME SA841/SA841M o ASTM A841/A841M;
normalizadas (con tratamiento térmico) o desgasificadas al vacío (incluso en fusión) con un contenido de azufre inferior al 0,005% y un contenido de fósforo inferior o igual al 0,017%, importadas exclusivamente para ser utilizadas en la fabricación de recipientes a presión destinados al sector del gas o el petróleo para su utilización en ambientes corrosivos y en aplicaciones relacionadas con el agrietamiento por hidrógeno;
- g) las chapas de acero de baja aleación y alta resistencia para la construcción, de calidad ASTM A1066/A1066M, producidas mediante un proceso termomecánico controlado;
- h) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente destinadas a la fabricación de oleoductos y gasoductos (chapas para tubos); y
- i) las chapas de acero al carbono laminadas en caliente de calidades API 5L X70 PSL2 o CSA, calidad 483, categoría II, para la fabricación de oleoductos y gasoductos.

Alambre de acero inoxidable

Alambre redondo de acero inoxidable estirado en frío, y estirado en frío y recocido, de sección transversal maciza máxima no superior a 0,256 pulgadas (6,50 mm); y perfiles laminados en frío de acero inoxidable estirados en frío, y estirados en frío y recocidos, de sección transversal maciza máxima no superior a 0,031 pulgadas cuadradas (0,787 mm²).

Se excluye el alambre de acero inoxidable 439 TiCu (titanio-cobre) revestido de cobre, de un diámetro de 0,030 a 0,187 pulgadas.

3. El programa de vigilancia de las importaciones se aplica a las importaciones de acero al carbono y aceros especiales procedentes de todos los países. Las salvaguardias definitivas se aplican a los productos de acero importados de todos los países, salvo los originarios de:

- el Canadá;
- Chile;
- Colombia;
- los Estados Unidos;
- Israel u otros beneficiarios del Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá e Israel;
- México;
- Panamá;
- el Perú;
- la República de Corea; y
- los países Miembros de la Organización Mundial del Comercio que se beneficien del Arancel Preferencial General (GPT), siempre que su participación en la importación de los productos de la clase en cuestión no exceda del 3% de la importación total de productos de esa clase, a condición de que la importación de productos de esa clase procedentes de todos esos países con una participación inferior al 3% no represente colectivamente más del 9% de las importaciones totales de productos de esa clase.

Los países que se benefician del GPT son los siguientes:

Afganistán, Angola, Anguila, Armenia, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Burkina Faso, Burma, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Ceuta y Melilla, Chad, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Iraq, Isla Ascensión, Isla Christmas, Isla Norfolk, Islas Canarias, Islas Cocos (o Keeling), Islas Cook, Islas Malvinas (Falkland), Islas Marshall, Islas Pitcairn, Islas Salomón, Islas Tokelau, Islas Vírgenes Británicas, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, Micronesia, Moldova, Mongolia, Montserrat, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Niue, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Samoa, Santa Elena y dependencias, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Tanzania, Tayikistán, Territorio Británico del Océano Índico, Tierras Australes y Antárticas Francesas, Timor-Leste, Togo, Tonga, Tristán Da Cunha, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

4. La finalidad de las Licencias Generales de Importación N^{os} 80 y 81 no es limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino supervisar el volumen y el origen de los productos de acero al carbono y de aceros especiales.

Las salvaguardias definitivas tienen por objeto subsanar la amenaza de daño grave a los productores nacionales de chapas gruesas y alambre de acero inoxidable que supone el aumento de las importaciones mediante restricciones a la cantidad de productos que pueden importarse libres de recargo de salvaguardia, al tiempo que se garantiza la compatibilidad con las normas de la OMC. Las salvaguardias se liberalizan progresivamente, a intervalos regulares, durante el período de aplicación, tanto en lo que respecta a los volúmenes de los contingentes arancelarios como al recargo aplicable.

5. La inclusión de productos de acero al carbono y de aceros especiales en la Lista de Control de las Importaciones se efectuó al amparo del párrafo 5 1) e) y el artículo 6 de la Ley de Permisos de Exportación e Importación.

Las salvaguardias definitivas en forma de contingente se han introducido por medio de enmiendas a la Orden de imposición de un recargo a la importación de determinados productos de acero. La Orden de imposición de un recargo establece salvaguardias definitivas en forma de contingentes de los productos de acero que se ajustan a las descripciones de productos especificadas en la columna 2 de la Lista anexa a la Orden; una vez sobrepasado el contingente, se aplica el recargo.

Es el importador quien determina si el producto se ajusta a la descripción de la Orden de imposición de un recargo (aplicable a los productos sujetos a salvaguardias definitivas), y el Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá puede verificarlo.

El Gobernador en Consejo puede derogar o modificar la Lista de Control de las Importaciones.

Procedimientos

6. I. Toda la información pertinente sobre salvaguardias relativas al acero se publica en el sitio web del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, concretamente por medio del aviso a los importadores N^o 983: productos de acero (punto 82 de la Lista de Control de las Importaciones). Los contingentes arancelarios de salvaguardia aplicados al acero no restringen la cantidad de productos de acero que pueden importarse en el Canadá, puesto que estos pueden seguir importándose sin permisos de importación específicos para cada envío en virtud de las Licencias Generales de Importación N^{os} 80 y 81 relativas al acero, pero esos envíos estarían sujetos al recargo de salvaguardia.

II. Los contingentes correspondientes a las salvaguardias definitivas se administran en las siguientes etapas:

- Del 13 de mayo de 2019 al 2 de junio de 2019: Los contingentes se administraron por orden de recepción de las solicitudes. Se invitó a los importadores a presentar solicitudes de asignación durante ese período.

-
- Del 3 de junio de 2019 al 31 de enero de 2020: Los contingentes se administraron sobre la base de las asignaciones, con arreglo al método establecido en el aviso a los importadores N° 945 relativo a los productos de acero (punto 82 de la Lista de Control de las Importaciones); la cantidad de productos que se podía importar en el marco de cada contingente era la siguiente: en el caso del alambre de acero inoxidable, 1.866.667 kg; en el caso de las chapas gruesas, 66.666.667 kg; esta cantidad es igual al contingente prorrateado para el primer período establecido en la Lista anexa a la Orden de imposición de un recargo.
 - Del 1 de febrero de 2020 al 24 de octubre de 2021: Los contingentes se administran sobre la base de las asignaciones, con arreglo al método establecido en el aviso a los importadores N° 983: productos de acero (punto 82 de la Lista de Control de las Importaciones), para cada período contingentario. La cantidad de productos que se puede importar en el marco de cada contingente durante cada período contingentario es la siguiente:
 - del 1 de febrero de 2020 al 12 de mayo de 2020: en el caso del alambre de acero inoxidable, 772.333 kg; en el caso de las chapas gruesas, 27.595.333 kg;
 - del 13 de mayo de 2020 al 12 de mayo de 2021: en el caso del alambre de acero inoxidable, 3.080.000 kg; en el caso de las chapas gruesas, 110.000.000 de kg; y
 - del 13 de mayo de 2021 al 24 de octubre de 2021: en el caso del alambre de acero inoxidable, 1.532.000 kg; en el caso de las chapas gruesas, 54.699.000 kg.
- III. Cualquier residente en el Canadá puede solicitar o utilizar una licencia de importación. La utilización de las licencias se verifica mediante los datos recopilados por el Ministerio de Asuntos Mundiales, que facilita el Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá. Los nombres de los importadores a quienes se han expedido licencias o que las utilizan no se facilitan a terceros, pero una lista de los titulares de contingentes arancelarios de salvaguardia del acero se publica en el sitio web del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá sin indicar la cantidad de la asignación que corresponde a cada empresa.
- IV. Las solicitudes de asignaciones de contingente se presentaron al Ministerio de la siguiente manera:
- del 10 al 24 de mayo de 2019: para las importaciones que se quisieran realizar entre el 3 de junio de 2019 y el 31 de enero de 2020;
 - del 1 al 22 de enero de 2020: para las importaciones que se quisieran realizar entre el 1 de febrero de 2020 y el 12 de mayo de 2020;
 - del 8 al 29 de abril de 2020: para las importaciones que se quisieran realizar entre el 13 de mayo de 2020 y el 12 de mayo de 2021; y
 - del 8 al 29 de abril de 2021: para las importaciones que se quisieran realizar entre el 13 de mayo de 2021 y el 24 de octubre de 2021.
- V. Las solicitudes de licencias podrán aceptarse de manera automática por el sistema electrónico, lo que conlleva su aceptación instantánea. Por el contrario, las solicitudes podrán quedar en suspenso de manera indefinida si se ha utilizado íntegramente el contingente correspondiente a un período determinado.
- VI. Las solicitudes de licencias podrán presentarse hasta cinco días antes de la llegada del envío, y no más tarde de esa fecha, para que el envío no esté sujeto al recargo de salvaguardia.
- VII. El examen de las solicitudes de licencia lo realiza el Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá.
- VIII. Para el primer período contingentario de las salvaguardias definitivas, en vigor del 13 de mayo de 2019 al 2 de junio de 2019, los contingentes arancelarios se administraron por orden de presentación de las solicitudes. Para el siguiente período contingentario de las salvaguardias definitivas, los volúmenes del contingente para importaciones entre el 3 de junio de 2019 y

el 24 de octubre de 2021 se dividen en dos reservas: una reserva de asignación, a la que pueden acceder los solicitantes que reúnan las condiciones necesarias en función de su historial de importación durante el período de referencia, y un remanente al que acceden por orden de presentación de solicitudes quienes no hayan recibido ninguna asignación. A la reserva de asignación acceden los importadores que tuvieran al menos el 0,5% de las importaciones en el período de referencia (los 12 meses transcurridos del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018).

IX. No se aplica.

X. No se aplica.

XI. No.

7. No se aplica.

8. Para las licencias generales de importación, ninguna. Para las salvaguardias definitivas: si en el período contingentario de que se trate el contingente restante es insuficiente. Se hacen saber al solicitante las causas del rechazo. No hay derecho a interponer recurso.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Cualquier residente en el Canadá puede utilizar las Licencias Generales de Importación N^{os} 80 y 81 o solicitar licencias individuales para productos sujetos a medida de salvaguardia para el acero.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En el caso de las licencias individuales necesarias para importar productos sujetos a salvaguardias, debe facilitarse al Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá información en la que figure el nombre del proveedor y el solicitante; el país de origen y de exportación; el puerto de entrada y salida; los detalles relativos al producto (incluidos el precio, la cantidad y el valor); y la fecha del envío y la fecha de entrada. No se necesita documentación adicional para la solicitud.

11. Formularios de declaración en aduana.

12. Los derechos de las licencias de importación son los siguientes:

Si la licencia la expide una persona que no trabaja en la Administración canadiense pero está autorizada a expedir licencias, en el caso de los productos valorados en menos de 1.000 dólares, 10 dólares; los productos valorados en 1.000 dólares o más pero con un valor inferior a los 5.000 dólares, 14 dólares; los productos valorados en 5.000 dólares o más pero con un valor inferior a los 10.000 dólares, 18 dólares; los productos valorados en 10.000 dólares o más pero con un valor inferior a los 20.000 dólares, 22 dólares; los productos valorados en más de 20.000 dólares, 26 dólares.

Si la licencia la expide la Oficina de Control de las Exportaciones y las Importaciones del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, en el caso de los productos valorados en menos de 1.000 dólares, 15 dólares; los productos valorados en 1.000 dólares o más pero con un valor inferior a los 5.000 dólares, 19 dólares; los productos valorados en 5.000 dólares o más pero con un valor inferior a los 10.000 dólares, 23 dólares; los productos valorados en 10.000 dólares o más pero con un valor inferior a los 20.000 dólares, 27 dólares; los productos valorados en más de 20.000 dólares, 31 dólares.

13. No.

Condiciones de las licencias

14. -17. En el caso de las Licencias Generales de Importación N^{os} 80 y 81, el número de licencia de importación correspondiente (80 u 81) solo ha de indicarse en el documento de la declaración en aduana. No obstante, las licencias están sujetas a prescripciones en materia de presentación de informes y mantenimiento de registros. En el aviso a los importadores N^o 1032, relativo a las Licencias Generales de Importación N^{os} 80 y 81 sobre productos de acero al carbono y de aceros

especiales, publicado en el sitio web del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, figura información detallada sobre las licencias generales de importación de acero y sus condiciones.

En el caso de las licencias individuales expedidas con respecto a las salvaguardias sobre el acero, el período de validez es de 30 días; no hay penalización en caso de que no se utilicen, y se trata de licencias no transferibles. En el aviso a los importadores N° 983: productos de acero (punto 82 de la Lista de Control de las Importaciones), publicado en el sitio web del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, se facilita información detallada sobre las licencias individuales para las medidas de salvaguardia relativas al acero.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.

7.2.8 Aluminio

Breve descripción de los regímenes

1. Los productos de aluminio figuran en el punto 83 de la Lista de Control de las Importaciones establecida en virtud de la Ley de Permisos de Exportación e Importación. Los productos incluidos en el punto 83 están sujetos al régimen de licencias generales de importación y a prescripciones en materia de presentación de informes y mantenimiento de registros (Licencias Generales de Importación N° 83).

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Los productos de aluminio se incluyeron en la Lista de Control de las Importaciones en virtud del párrafo 5 1) e) y el artículo 6 de la Ley de Permisos de Exportación e Importación (en vigor desde el 1 de septiembre de 2019) con la finalidad de aplicar un acuerdo o compromiso intergubernamental, a saber, la Declaración Conjunta del Canadá y los Estados Unidos relativa a los Derechos aplicados al Acero y el Aluminio en virtud del Artículo 232, que se publicó el 17 de mayo de 2019. Los productos de aluminio, en virtud del punto 83 de la Lista de Control de las Importaciones, se definen del siguiente modo: productos de aluminio aleados y sin alear, en bruto, y productos de aluminio forjados limitados a las barras, perfiles, alambre, chapas, hojas, tiras, tubos y accesorios de tubería y otros artículos fundidos o forjados.

3. El sistema de vigilancia se aplica a las importaciones de determinados productos de aluminio procedentes de todos los países.

4. La finalidad de la Licencia General de Importación N° 83 para el aluminio no es limitar la cantidad ni el valor de las importaciones, sino supervisar el volumen y el origen de ciertos productos de aluminio.

5. La inclusión de los productos de aluminio en la Lista de Control de las Importaciones se efectuó al amparo del párrafo 5 1) e) y el artículo 6 de la Ley de Permisos de Exportación e Importación.

Es el importador quien determina si el producto se ajusta a la descripción de la licencia general de importación, y el Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá puede verificarlo.

El Gobernador en Consejo puede derogar o modificar la Lista de Control de las Importaciones.

Procedimientos

6. I. No se administran contingentes para los productos de aluminio. Toda la información pertinente se publica en el sitio web del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, concretamente por medio del aviso a los importadores N° 969 (punto 83 - productos de aluminio).

II. No se administran contingentes en el marco de la Licencia General de Importación N° 83 para productos de aluminio.

III. No se aplica.

- IV. No se aplica.
- V. No se aplica.
- VI. No se aplica.
- VII. No se aplica.
- VIII. No se aplica.
- IX. No se aplica.
- X. No se aplica.
- XI. No.

7. No se aplica.

8. No se aplica.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Toda persona residente en el Canadá puede utilizar la Licencia General de Importación N° 83.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. No se aplica.

11. Formularios de declaración en aduana.

12. No.

13. No.

Condiciones de la licencia

14. -17. Simplemente ha de indicarse la Licencia General de Importación N° 83 en el documento de la declaración de aduanas. No obstante, la licencia está sujeta a prescripciones en materia de presentación de informes y mantenimiento de registros. En el aviso a los importadores N° 969, relativo al punto 83: productos de aluminio, publicado en el sitio web del Ministerio de Asuntos Mundiales del Canadá, figura información detallada sobre la licencia general de importación de aluminio y sus condiciones.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No se aplica.

8 LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

Nota: El Centro de Administración del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos se hace cargo de la prestación y coordinación de todos los servicios operativos y administrativos necesarios para la obtención de los permisos relacionados con la presente sección (<http://inspection.gc.ca/ab-out-the-cfia/permits-licences-and-approvals/eng/1395348112901/1395348237219>). Todas las solicitudes de licencias se envían al Centro de Administración, División de Permisos Reglamentarios y de Registro, Dirección de Centros de Servicio Nacionales del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos.

Breve descripción de los regímenes

1. En la licencia de importación se señalan las condiciones fitosanitarias que deben cumplirse antes de exportar desde el país de origen, durante la exportación y en el momento de la llegada al Canadá. Estas condiciones están destinadas a impedir la introducción o propagación en el Canadá de plagas de los vegetales.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento relativo a la Cuarentena de las Especies Vegetales y con la Ley de Protección Fitosanitaria, toda persona interesada en importar debe solicitar por escrito una licencia de importación. De conformidad con los artículos 32 y 43 del Reglamento relativo a la Cuarentena de las Especies Vegetales, el Ministro de Agricultura y Agroalimentación, sobre la base de una evaluación del riesgo de plagas, podrá expedir una licencia para importar algo que sea una plaga de los vegetales, que constituya o pueda estar infestado por una plaga de los vegetales o un obstáculo biológico a la lucha contra una plaga de los vegetales, si el Ministro determina que pueden adoptarse y se adoptarán todas las precauciones necesarias para impedir la introducción o la radicación y propagación en el Canadá de una plaga de los vegetales o un obstáculo biológico a la lucha contra una plaga de los vegetales.

3. El régimen se aplica a las plagas de los vegetales (por ejemplo, agentes patógenos, insectos, malas hierbas, moluscos), plantas y productos vegetales y cualquier otro artículo cuya importación esté regulada por la Ley de Protección Fitosanitaria y sus reglamentos.

4. El objeto del régimen de licencias no es restringir la cantidad o el valor de las importaciones, sino velar por que las plagas de los vegetales, las plantas y los productos vegetales y cualquier otro artículo cuya importación esté regulada por la Ley de Protección Fitosanitaria y sus reglamentos, importados en el Canadá, estén en conformidad con los requisitos fitosanitarios de importación en materia de protección fitosanitaria del Canadá. El régimen de licencias es una medida para reducir el riesgo de introducción y propagación de plagas dañinas para los vegetales en el Canadá.

5. El régimen de licencias se rige por la Ley de Protección Fitosanitaria y el Reglamento relativo a la Cuarentena de las Especies Vegetales y es obligatorio por ley. La decisión de exigir permisos para un determinado producto se basa en una evaluación del riesgo fitosanitario que entraña. Por último, el Gobierno no puede suprimir el régimen de licencias, salvo que se modifique la reglamentación.

Procedimientos

6. No hay límites cuantitativos ni de valor a la importación de productos procedentes de otros países.

7. a) El importador debe obtener una licencia de importación válida antes de la importación. Una vez que se ha solicitado la licencia con toda la información necesaria y se ha efectuado un examen de la solicitud, el Organismo expedirá una licencia de importación en un plazo de 5 a 10 días hábiles (ese plazo puede cambiar).

El Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos no expedirá ninguna licencia de importación para los productos regulados que hayan llegado ya al Canadá. Esto se debe a que las licencias de importación no son retroactivas.

b) No. Las licencias no pueden concederse inmediatamente, previa petición, ya que las solicitudes deben someterse a una evaluación del riesgo de plagas.

c) No, no existen limitaciones con respecto al período del año en que puede solicitarse una licencia de importación.

d) Sí. Todas las solicitudes de licencias de importación se envían a un solo órgano administrativo, que se encarga de aprobarlas. Todas las solicitudes se envían al Centro de Administración, División de Permisos Reglamentarios y de Registro de la Dirección de Centros de Servicio Nacionales del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos. Sin embargo, algunos productos pueden estar regulados por otros departamentos ministeriales y estar sujetos a otros requisitos.

8. La licencia de importación de protección fitosanitaria puede denegarse si las plantas, los productos vegetales y otras materias cuya importación se propone suponen o pueden suponer un riesgo de que se introduzca en el Canadá una plaga de los vegetales. También puede denegarse o revocarse la licencia si la persona ha incumplido la Ley y/o el Reglamento. La denegación o revocación se comunica al importador. La Ley de Protección Fitosanitaria y el Reglamento relativo a la Cuarentena de las Especies Vegetales no prescriben ningún procedimiento de apelación en caso de denegación o revocación de una licencia.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. El solicitante de la licencia de importación debe ser: 1) un ciudadano canadiense o residente permanente en el Canadá; 2) una persona autorizada por las leyes del Canadá a residir en el Canadá por un período de como mínimo seis meses y que posea, tenga a su cargo o controle el producto que ha de importarse; o 3) en el caso de una empresa que tenga un establecimiento comercial en el Canadá, el solicitante debe ser un agente o funcionario de la empresa que resida en el Canadá.

Nota: El Organismo no aceptará solicitudes de licencias de importación presentadas por empresas de corretaje en nombre de sus clientes. La solicitud debe ser presentada por el propio importador canadiense (persona o empresa).

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La solicitud de licencia será presentada por escrito, firmada y fechada por la persona que solicite la licencia, y contendrá la siguiente información:

- a) el nombre, la dirección completa y el número de teléfono de la persona;
- b) el nombre, la dirección completa y el número de teléfono del propietario del producto que ha de importarse, si es distinto del apartado a);
- c) el nombre y la dirección completa del exportador;
- d) la descripción y la designación común y científica del producto;
- e) la cantidad del producto;
- f) la finalidad de la admisión del producto en el Canadá;
- g) el punto de entrada y el destino del producto en el Canadá;
- h) el país y el lugar donde el producto se propagó o se produjo, y el país y el lugar desde donde se envió al Canadá;
- i) el número de paquetes si el envío se hizo por correo o servicio de mensajeros; y
- j) cualquier otra información que pueda solicitar el Ministro sobre toda actividad relacionada con el producto, o sobre las precauciones que se adoptarán para impedir la propagación de cualquier plaga u obstáculo biológico a la lucha contra una plaga durante el transporte del producto.

11. Los documentos especificados en la licencia (por ejemplo, certificado fitosanitario, certificado de inspección, certificado de tratamiento, certificado de origen, declaración jurada, etc.) se exigen en el momento de la importación.

12. Los derechos cobrados por cada solicitud de licencia pueden variar entre 15 y 250 dólares canadienses, según el motivo de la importación y la necesidad de evaluar el riesgo de plaga.

13. La expedición de una licencia no está supeditada al pago de un depósito o de un adelanto. Sin embargo, se exige el pago completo por adelantado para obtener una licencia.

Condiciones de las licencias

14. Las licencias de importación son válidas por el período indicado en ellas. La licencia de importación es válida para envíos múltiples y cantidades ilimitadas, salvo que se indique otra cosa. Cuando expira la licencia, es responsabilidad del importador solicitar una nueva licencia.

15. No se impone sanción alguna por la no utilización total o parcial de una licencia.

16. Las licencias no son transferibles entre importadores.

17. La expedición de la licencia de importación solo está subordinada a las disposiciones de la Ley de Protección Fitosanitaria y sus reglamentos. Puede que también se apliquen prescripciones en virtud de otras leyes canadienses.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. En general, aparte de los procedimientos de solicitud de licencia de importación, no se requieren otros procedimientos administrativos.

19. No se aplica.

9 LEY DE SALUD ANIMAL

Nota: El Centro Nacional de Permisos (anteriormente el Centro de Administración del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos) se hace cargo de la prestación y coordinación de todos los servicios operativos y administrativos necesarios para la obtención de los permisos relacionados con la presente sección (<http://inspection.gc.ca/about-the-cfia/permits-licences-and-approvals/eng/1395348112901/1395348237219>). Todas las solicitudes de licencias se envían al Centro Nacional de Permisos, División de Permisos Reglamentarios y de Registro, Dirección de Centros de Servicio Nacionales del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos.

En virtud de la Ley de Salud Animal y el Reglamento de Salud Animal, y con arreglo a la documentación sanitaria conexas de referencia sobre los animales terrestres, se permite bajo determinadas condiciones la importación de animales terrestres y acuáticos vivos, productos del reino animal y productos de animales acuáticos, subproductos del reino animal, animales acuáticos muertos, agentes zoonocivos y otros productos (como los equipos utilizados). Solo está permitido importar productos procedentes de países que hayan negociado con el Canadá el acceso a los mercados de exportación y que cumplan las condiciones que se hayan negociado en materia de salud animal.

Además, los importadores de animales acuáticos y terrestres, sus productos o sus subproductos deben cumplir los requisitos exigidos en todas las demás leyes, reglamentos, normas y directivas aplicables del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos, como la Ley y el Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá, el Reglamento de Piensos y la Ley y el Reglamento de Abonos.

Los productos y subproductos de origen animal utilizados en la elaboración de alimentos, cosméticos y medicamentos (incluidos los productos farmacéuticos para uso en animales, los productos farmacéuticos y productos biológicos para uso humano y los productos naturales para la salud para uso humano o veterinario) y los dispositivos médicos también son regulados por el Ministerio de Salud del Canadá mediante regímenes reglamentarios específicos para esos productos. El Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos determina los requisitos reglamentarios aplicables a esos productos y subproductos de origen animal de conformidad con la Ley de Alimentos y Medicamentos y el Reglamento sobre los Alimentos y los Medicamentos. Asimismo, el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos regula los productos biológicos y sus componentes de uso en veterinaria en virtud de la Ley de Salud Animal y el Reglamento de Salud Animal. Los importadores deben cumplir con los requisitos de importación exigidos por todos los ministerios y organismos gubernamentales canadienses para cada producto.

El Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos y el Organismo de Salud Pública del Canadá comparten la facultad de regular los agentes zoonocivos. En 2013, un decreto ejecutivo (OIC SI/2013-41) transfirió del Ministro de Agricultura al Ministro de Salud las responsabilidades relativas a los cultivos puros de agentes zoonocivos terrestres autóctonos (HAR 51a). El Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos sigue regulando los agentes zoonocivos terrestres no autóctonos, los agentes zoonocivos acuáticos y los agentes zoonocivos importados en un producto o subproducto de origen animal (HAR 51a y 51b). En lo que respecta a los agentes patógenos a cargo del Organismo de Salud Pública del Canadá, este expide a los laboratorios de contención acreditados licencias relativas a los agentes patógenos y las toxinas por períodos de entre uno y cinco años, en función del grupo de riesgo en que se sitúan los agentes patógenos. En lo que respecta a los agentes patógenos a cargo del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos, véanse las respuestas *infra*.

Breve descripción de los regímenes

1. Se necesita un permiso para las importaciones siguientes procedentes de cualquier país (con excepción de los Estados Unidos):

- todo tipo de animales terrestres (con excepción de los perros y gatos domésticos, determinados roedores, los reptiles (excepto tortugas y sus huevos), los anfibios y mamíferos marinos);
- las especies susceptibles de animales acuáticos vivos, germoplasma y sus productos;
- el semen (excepto el canino);
- embriones;
- productos biológicos veterinarios;
- los agentes zoonosos (permiso del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos o licencia relativa a patógenos o toxinas del Organismo de Salud Pública del Canadá); y
- determinados productos y subproductos del reino animal, según las especies y el país de origen.

Para las importaciones procedentes de los Estados Unidos, se necesita un permiso para las de:

- semen (salvo el equino y el canino);
- embriones;
- productos biológicos veterinarios;
- aves psitácidas (prensoras) que no sean domésticas;
- tortugas, galápagos;
- mofetas, zorros, hurones y mapaches;
- algunos rumiantes y cerdos;
- elefantes;
- abejas melíferas;
- perros de menos de ocho meses de edad (envíos comerciales y para investigación);
- determinados roedores;
- algunos productos y subproductos del reino animal, según las especies;
- especies susceptibles de animales acuáticos vivos, germoplasma y sus productos; y
- agentes zoonosos (permiso del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos o licencia relativa a patógenos o toxinas del Organismo de Salud Pública del Canadá).

Los requisitos de importación pueden cambiar en cualquier momento en respuesta a cambios en la categoría sanitaria.

En cuanto a los productos y subproductos de origen animal, las condiciones exigidas para la importación varían según el riesgo que entrañe el producto, su elaboración, su uso final y su origen. Se puede exigir al importador que obtenga una licencia de importación y que presente un certificado zosanitario validado por el país exportador. Para conocer las condiciones de importación de los

productos y subproductos de animales terrestres, pueden consultarse el [Sistema Automatizado de Referencias para la Importación](http://www.inspection.gc.ca/animals/terrestrial-animals/imports/policies/animal-products-and-by-products/eng/1320833457085/1320851008731) (AIRS) así como las normas aplicables a su importación en: <http://www.inspection.gc.ca/animals/terrestrial-animals/imports/policies/animal-products-and-by-products/eng/1320833457085/1320851008731>.

Por lo que respecta a la importación de animales acuáticos (peces de aleta, moluscos y crustáceos) y sus productos que, en el Reglamento de Salud Animal se consideran como posibles fuentes de enfermedades que podrían representar un peligro, se exigen una licencia y un certificado zoosanitario. En el caso de los animales acuáticos (peces de aleta, moluscos y crustáceos) y sus productos procedentes de aguas compartidas dentro de los Estados Unidos que se haya demostrado que tienen la misma categoría sanitaria con respecto a enfermedades específicas que podrían representar un peligro y que estén destinados a usos finales específicos, como el consumo humano (restauración, venta al por menor o posterior elaboración), puede necesitarse solamente una licencia de importación. No se requieren licencias de importación para los animales acuáticos que no se consideren posibles fuentes de enfermedades que podrían representar un peligro ni para sus productos si se consideran inocuos de conformidad con las normas internacionales de la OIE o como resultado de una evaluación del riesgo.

Para obtener información más detallada y actualizada sobre las prescripciones de importación del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos, consúltese el Sistema Automatizado de Referencias para la Importación (AIRS) en: <http://www.inspection.gc.ca/english/imp/airse.shtml>.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Los productos comprendidos son los siguientes:

- Animales terrestres vivos y germoplasma.
- Especies susceptibles de animales acuáticos vivos (peces de aleta, moluscos y crustáceos) y su germoplasma y sus productos.
- Productos y subproductos animales terrestres.
- Agentes zoonosológicos.
- Productos biológicos veterinarios.

3. Para los animales terrestres (tanto animales vivos como productos y subproductos de origen animal): solo se autorizan las importaciones procedentes de países reconocidos por el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos como libres de enfermedades animales graves que puedan afectar a las especies importadas de animales. No obstante, determinados productos del reino animal pueden importarse, al amparo de licencias, de países que no estén libres de estas enfermedades, si han sido tratados o procesados para eliminar la enfermedad. Las importaciones también pueden restringirse en nombre de otros organismos gubernamentales cuando exista una enfermedad que pueda ser transmitida a la población.

Para los animales acuáticos: solo se autorizan las importaciones procedentes de países con los que se ha negociado un certificado zoosanitario basado en una evaluación de su sistema normativo de sanidad para los animales acuáticos. Solamente podrá autorizarse la importación de animales acuáticos y sus productos sin necesidad de presentar un certificado zoosanitario si proceden de aguas compartidas con los Estados Unidos que se haya demostrado que tienen la misma categoría sanitaria con respecto a enfermedades específicas que podrían representar un peligro, y si están destinados a determinados usos finales.

En el caso de los agentes zoonosológicos: pueden permitirse las importaciones destinadas a laboratorios de contención acreditados y aprobados por el Gobierno del Canadá para gestionar de forma adecuada los riesgos asociados con el agente patógeno y/o el producto o subproducto animal asociado con el agente zoonosológico. Los agentes zoonosológicos presentes en un producto o subproducto animal están sujetos a las mismas restricciones indicadas *supra* —se pueden restringir las importaciones procedentes de países no reconocidos por el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos como libres de enfermedades animales graves—. En determinadas circunstancias, las importaciones se pueden autorizar si se han tratado o transformado para eliminar la enfermedad.

Si hay interés en importar un nuevo producto respecto del cual no se han establecido condiciones para la importación o que procede de un país que no ha sido evaluado anteriormente por el Canadá, se puede realizar una evaluación del riesgo zoonosario, que es una evaluación del riesgo basada en datos científicos. Si el resultado de la evaluación es favorable, se podrá importar el producto.

4. El régimen de permisos tiene por finalidad garantizar que todos los productos mencionados en la respuesta 1 sean importados de acuerdo con los reglamentos sanitarios del Canadá, a fin de luchar contra la entrada o propagación de enfermedades en el Canadá. Las decisiones se toman tras un proceso de análisis y evaluación del riesgo.

Los permisos de importación no restringen el valor de las importaciones. En los permisos expedidos para importar un solo envío se puede establecer una cantidad determinada en el permiso, que no puede superarse. En el caso de los permisos para importar varios envíos no se establecen restricciones con respecto a la cantidad que puede importarse.

5. La Ley de Salud Animal y su Reglamento de aplicación, en que se especifican las mercancías, productos y animales para los que se exigen licencias (véase la respuesta 1). No existen facultades para conceder exenciones a los reglamentos.

Procedimientos

6. Se prevé la posibilidad de importar ciertos productos alimenticios como muestras hasta una cantidad máxima y solo en determinadas condiciones autorizadas.

I. No hay limitaciones con respecto al valor del producto que puede importarse en virtud de la Ley de Salud Animal. Una licencia para importar un solo envío permite una única entrada de productos y establece una cantidad específica que no puede sobrepasarse. Los permisos para importar varios envíos tienen una validez de un año y no se limita la cantidad del producto que puede importarse con arreglo al permiso.

Los permisos de importación pueden solicitarse a través del [Centro Nacional de Permisos](https://www.inspection.gc.ca/about-the-cfia/permits-licences-and-approvals/centre-of-administration-for-permissions/eng/1395348583779/1395348638922) (anteriormente llamado Centro de Administración). Las formalidades para cumplimentar las solicitudes pueden consultarse en el siguiente sitio web: <https://www.inspection.gc.ca/about-the-cfia/permits-licences-and-approvals/centre-of-administration-for-permissions/eng/1395348583779/1395348638922>.

Las actualizaciones relativas a las prescripciones en materia de importación se notifican a la Organización Mundial del Comercio (OMC), las autoridades competentes de los países con los que el Canadá lleva a cabo actividades comerciales, asociaciones industriales mediante consultas, y las partes interesadas y el público en general mediante avisos externos.

No se publican ni se asignan cantidades generales de importación específicas a cada país en virtud de la Ley de Salud Animal o de la institución encargada de aplicarla, el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos.

Si un importador no puede cumplir una de las condiciones de importación establecidas por el Canadá, puede solicitar una exención al Organismo. Para ello es necesario que el importador presente una solicitud escrita en la que exponga la razón por la que no puede cumplir la condición de importación y que el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos examine y estudie una medida alternativa equivalente de mitigación del riesgo.

II. No se aplica.

III. Las licencias de importación expedidas con arreglo a la Ley de Salud Animal solo son aplicables a las importaciones procedentes de interlocutores comerciales extranjeros, por lo que no se aplican a la producción nacional. Tienen por objeto impedir la introducción de enfermedades animales en el Canadá, por consiguiente, no guardan relación con los contingentes de producción. El Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos no publica información sobre las licencias de importación. El importador tiene la responsabilidad de transmitirla en consecuencia al país exportador.

IV. No se aplica.

-
- V. Las licencias de importación más sencillas que no requieren un análisis en profundidad se expiden en un plazo de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud. Las solicitudes más complejas pueden tomar más tiempo.
- VI. No hay un desfase entre la expedición de la licencia de importación y el momento en el que el envío puede entrar en el Canadá. Sin embargo, no se puede expedir una licencia de importación para un envío que ya haya llegado al territorio canadiense.
- VII. Algunos productos pueden estar comprendidos en las prescripciones en materia de importación que establece la Ley de Salud Animal, así como las disposiciones de otras leyes en el marco de la competencia del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos. También puede que se les apliquen las prescripciones de otros organismos gubernamentales. Es responsabilidad del importador cumplir con toda la legislación aplicable.
- VIII. En la Ley de Salud Animal no se establecen contingentes. Si todos los aspectos de una solicitud en su conjunto son conformes y se trata de un producto que puede importarse en el Canadá, se expide la licencia de importación.
- IX. Cuando el Canadá expide una licencia de importación, puede exigir que la autoridad competente del país exportador expida un certificado zoosanitario conforme a las condiciones estipuladas en el permiso de importación. No obstante, en la Ley de Salud Animal no se establecen contingentes.
- X. No se expiden licencias de importación después de la expedición de licencias de exportación. El Canadá expide la licencia de importación y, en caso de que sea necesario un certificado zoosanitario, lo expide posteriormente el país exportador.
- XI. No se expiden permisos de importación que requieran específicamente que el producto se exporte después desde el Canadá. Sin embargo, el uso final lo proporciona el importador en la solicitud, y la licencia de importación contiene unas condiciones adaptadas específicamente a ese uso final. Una vez que el importador recibe la licencia de importación, está obligado jurídicamente a cumplir las condiciones establecidas para importar el producto.
7. a) Cuando se trata de animales vivos, semen de animales o subproductos del reino animal, agentes zoonos y animales acuáticos y sus productos, se debe expedir un permiso de importación antes de que el producto llegue al territorio del Canadá. En este se deben determinar las condiciones de importación en relación con la certificación sanitaria y las condiciones posteriores a la importación, tratamientos y otros aspectos que deben cumplirse. A su llegada al puerto de entrada en el Canadá:
- i) los animales y sus productos pueden someterse a una inspección veterinaria, si procede, y el permiso y el certificado de sanidad presentados (en los casos necesarios) se verifican para tener la seguridad de que se cumplen los requisitos de importación;
 - ii) la inspección de los productos puede efectuarse en los centros de recepción designados;
 - iii) algunos animales terrestres o acuáticos deben permanecer en cuarentena después de la importación;
 - iv) algunos animales terrestres o acuáticos han de someterse a análisis después de la importación (en cuarentena); y
 - v) puede exigirse que los peces acuáticos ornamentales se importen en instalaciones designadas.

En el caso de los productos biológicos veterinarios, la expedición de la licencia está condicionada a la previa presentación y aprobación de los respectivos planes de producción y los datos en apoyo de la pureza, inocuidad, potencia y eficacia. Estos documentos son examinados y analizados para comprobar que el producto es seguro y está exento de contaminantes, y que el etiquetado reúne todos los requisitos prescritos.

En el caso de los agentes zoonos, el laboratorio importador debe demostrar el cumplimiento de la norma de bioseguridad canadiense aplicable antes de la expedición de la licencia.

-
- b) En la mayor parte de los casos, cuando se cumplen las condiciones estipuladas, la licencia puede expedirse en un plazo de 10 días hábiles.
- c) No.
- d) El Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos expide licencias de importación en virtud de la Ley de Salud Animal, aunque otros organismos de reglamentación también pueden establecer requisitos de importación aplicables al producto en cuestión, como en los casos siguientes:
- el Ministerio del Medio Ambiente del Canadá requiere un permiso adicional para las especies enumeradas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);
 - el Ministerio de Pesca y Océanos puede exigir otros requisitos federales para la introducción de animales acuáticos en aguas naturales; y
 - la Dirección de Medicamentos Veterinarios del Ministerio de Salud del Canadá establece requisitos respecto de los productos con propiedades medicinales.

8. El Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos puede denegar la concesión de permisos de importación en determinados casos, por ejemplo, los siguientes:

- a) en el caso de que la situación patológica de un país no satisfaga los requisitos mínimos, no se expedirá la licencia;
- b) en el caso de que un país no disponga de medios idóneos para diagnosticar enfermedades ni de una organización encargada de controlarlas, podrá optarse por no expedir la licencia;
- c) en función de cuál sea la entidad competente para un determinado producto o un determinado factor de riesgo o peligro, el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos consultará con el Ministerio de Salud o el Organismo de Salud Pública del Canadá con respecto al riesgo de zoonosis o de enfermedades transmisibles comunes a seres humanos y animales o, en el caso de los animales acuáticos, con el Ministerio de Pesca y Océanos del Canadá con respecto a la introducción en las aguas naturales;
- d) los importadores comerciales de productos biológicos veterinarios deben ser aprobados por la empresa extranjera fabricante de los productos y también deben contar con instalaciones y procedimientos aceptables para cumplir las condiciones de importación del Organismo de Inspección de Alimentos, como el mantenimiento de la cadena de frío y la información sobre reacciones adversas.

Si un solicitante desea solicitar que se reconsidere la decisión por la que se denegó la importación, o iniciar un proceso de apelación al respecto, puede hacerlo de conformidad con el [protocolo](#) que figura en el sitio web del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Cualquier residente en el Canadá o empresa inscrita en el registro del Canadá que posea la cualificación y las instalaciones necesarias para satisfacer las condiciones de obtención de la licencia de importación puede solicitar una licencia de importación. Las licencias de importación están sujetas al pago de derechos. No hay una lista publicada de los importadores autorizados.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La solicitud se ha de presentar electrónicamente o por escrito mediante el formulario reglamentario, y se deben especificar las especies, cantidades, fecha de llegada, país de origen y finalidad de la importación. En el caso de los animales acuáticos, la parte XVI del Reglamento de Salud Animal exige la obtención de un permiso de importación si la especie está incluida en la Lista III. Todos los animales acuáticos deben cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 194, es decir, en la documentación deben figurar el nombre y la dirección del exportador y del importador, el nombre taxonómico, la cantidad o número y el lugar donde nació el animal. En el caso de los

productos derivados y los alimentos para animales de compañía, la autoridad competente del país exportador ha de completar cuestionarios de inspección relativos a los locales del exportador, que se han de adjuntar a la solicitud.

11. Además del permiso para la importación de animales, subproductos animales, agentes zoonocivos, animales acuáticos y sus productos y de la documentación normal para la aduana, el envío ha de ir acompañado de un certificado zoosanitario expedido por la autoridad competente o los servicios veterinarios del país de origen, en caso de ser necesario. Existen algunas excepciones para los animales acuáticos y sus productos. También es necesario un documento aduanero. En el caso de los animales terrestres, lo habitual es que se requiera algún tipo de identificación del animal. Para obtener más información sobre las prescripciones de importación consúltese el Sistema Informatizado de Referencia para la Importación.

12. Sí. Véase el aviso sobre derechos del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos en: <https://inspection.canada.ca/about-cfia/acts-and-regulations/list-of-acts-and-regulations/cfia-fees-notice/eng/1582641645528/1582641871296>.

13. Sí, se exige el pago en el momento de presentar la solicitud.

Condiciones de las licencias

14. Varían frecuentemente según el producto y la finalidad de la importación: desde un solo envío de entrada hasta envíos múltiples durante un período de un año. Una licencia para importar un solo envío suele tener una validez de tres meses.

15. No.

16. No.

17. Véase la respuesta 6.

Las condiciones que figuran en una licencia de importación se establecen especialmente para el producto específico y tienen por objeto impedir la introducción de enfermedades animales en el Canadá. Se pueden relacionar, por ejemplo, con la situación sanitaria del país de origen, los regímenes de prueba, las medidas de cuarentena, los tratamientos, entre otras cosas.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Pueden ser necesarias la cuarentena y la realización de pruebas antes de la importación.

19. No se aplica.

10 LEY DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS EN EL CANADÁ

Breve descripción de los regímenes

1. La importación en el Canadá de productos alimenticios para uso humano está sujeta a licencias en virtud de la Ley de Inocuidad de los Alimentos en el Canadá y su Reglamento de aplicación, que administra el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos. De conformidad con el Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá, las empresas del sector alimentario que realicen alguna de las funciones que se enumeran a continuación deben obtener una licencia:

- importación de productos alimenticios;
- fabricación, elaboración, tratamiento, conservación, clasificación, empaquetado o etiquetado de productos alimenticios que se vayan a exportar o enviar más allá de los límites de la provincia o territorio;
- exportación de productos alimenticios que requieran un certificado de exportación (aunque no preparen el producto alimenticio);
- sacrificio de animales destinados a consumo humano de los que se deriven productos cárnicos que se vayan a exportar o enviar más allá de los límites de la provincia o territorio;

- almacenamiento y manipulación de productos cárnicos en el estado en que hayan sido importados con miras a su inspección por el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos.

El régimen de licencias de importación previsto en la Ley de Inocuidad de los Alimentos en el Canadá y su Reglamento de aplicación no se aplica a los siguientes productos:

- aditivos alimentarios;
- bebidas alcohólicas (bebidas con un contenido superior al 0,5% de alcohol etílico absoluto por volumen);
- los productos alimenticios no elaborados enumerados en la Lista 1 del Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá si:
 - o van a ser manufacturados, elaborados o tratados para ser utilizados como cereal, aceite, leguminosas, azúcar o bebida;
 - o llevan una etiqueta o van acompañados de una etiqueta con la expresión "For Further Preparation Only" o "pour conditionnement ultérieur seulement" (destinado exclusivamente a la elaboración); y
 - o no se trata de un producto alimenticio de consumo preembalado.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. De conformidad con el Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá, todo alimento importado debe ser fabricado, preparado, almacenado, embalado, envasado y etiquetado en condiciones que ofrezcan el mismo nivel de protección que los alimentos que se producen en el Canadá. Para más información sobre los requisitos para la importación de alimentos, consulte la página <https://inspection.canada.ca/importing-food-plants-or-animals/food-imports/general-requirements/eng/1526656464895/1526656465161>.

3. El régimen de licencias se aplica a todos los importadores, con independencia del alimento que importen. Una persona que importe aditivos alimentarios, bebidas con un contenido superior al 0,5% de alcohol etílico absoluto por volumen y productos alimenticios utilizados como cereal, aceite, leguminosas, azúcar o bebida (enumerados en la Lista 1 del Reglamento) no necesita licencia si esos alimentos cumplen las prescripciones que se especifican en el artículo 11 2). Se aplican otras restricciones no cuantitativas a las importaciones de determinadas especies. Por ejemplo, en virtud del Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá, no se permite la importación de cangrejo chino de agua dulce (género Eriocheir) o tamboril (familia Tetraodontidae).

4. El régimen de licencias no tiene por finalidad limitar la cantidad o el valor de las importaciones, sino ayudar al Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos a:

- identificar mejor los riesgos para la inocuidad de los alimentos con el fin de hacer más específicas las inspecciones;
- comunicar información importante relativa a la inocuidad de los alimentos directamente a las empresas del sector alimentario;
- tomar medidas de observancia, que pueden ir desde exigir medidas correctivas a suspender o cancelar una licencia si no se cumplen las prescripciones reglamentarias.

Los importadores deben asegurarse de cumplir ellos mismos todas las prescripciones reglamentarias aplicables y de que los productos alimenticios que importan también las cumplan.

5. El régimen de licencias de los importadores se rige por la Ley y el Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá. El trámite de licencias es legalmente obligatorio (véase el Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá). No se deja al arbitrio de la administración la designación de los productos sujetos al régimen de licencias. Es necesaria la aprobación del poder legislativo para derogar elementos del régimen de importación descrito en el Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá.

Toda persona, incluidas las organizaciones, que desee importar productos alimenticios en el Canadá, para su venta o distribución para el consumo humano, debe obtener previamente una licencia de importación del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos a través de la aplicación MyCFIA.

Para obtener una licencia, los importadores deben tener un centro de actividad en el Canadá o en un país que haya sido reconocido por el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos de conformidad con el artículo 12 del Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá. Para obtener más información sobre las condiciones limitadas en que puede concederse una licencia de importación a un importador que resida en un país distinto del Canadá, véase: <https://inspection.canada.ca/importing-food-plants-or-animals/food-imports/nri/eng/1539874432061/1539874432404>.

Las disposiciones de la Ley de Inocuidad de los Alimentos en el Canadá y su Reglamento no se aplican a los productos alimenticios en los siguientes casos:

- productos alimenticios para uso personal, o cuando el producto en cuestión no está destinado a un uso comercial; y
 - o la cantidad del producto alimenticio es igual o inferior a los límites cuantitativos máximos indicados en el documento "Límites cuantitativos máximos para uso personal" (<http://inspection.gc.ca/about-the-cfia/acts-and-regulations/list-of-acts-and-regulations/documents-incorporated-by-reference/personal-use-exemption/eng/1520439688578/1520439689098>); y
 - o el producto alimenticio es importado, exportado, enviado o trasladado de una provincia a otra por una persona fuera del contexto de una operación comercial; o
 - o el producto alimenticio se importa o exporta dentro de los efectos personales de un inmigrante o emigrante;
- los productos alimenticios transportados en cualquier medio de transporte y destinados a la tripulación o los pasajeros;
- los productos alimenticios destinados y utilizados para análisis, evaluación, investigación o una demostración comercial, siempre que formen parte de un envío que pese 100 kg como máximo o, en el caso de los huevos, forme parte de un envío de cinco cajas como máximo;
- los productos alimenticios que no estén destinados al consumo humano o no se vendan para consumo humano;
- los productos alimenticios importados de los Estados Unidos en la reserva Akwesasne por un residente permanente de la reserva para su uso;
- los productos alimenticios importados bajo control aduanero (en tránsito) para su uso por la tripulación o los pasajeros de un crucero o una embarcación militar en el Canadá;
- los productos alimenticios intercambiados entre establecimientos penitenciarios federales;
- el transporte de un producto alimenticio básico, si se trata de la única actividad de una persona.

Procedimientos

6. El Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá no establece restricciones sobre la cantidad o el valor de las importaciones de productos alimenticios.

7. a) Para importar, hay que solicitar una licencia de inocuidad de los alimentos en el Canadá (licencia SFC) antes de declarar el envío al Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá y el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos. El Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos puede expedir una licencia inmediatamente en el momento en que se presente la solicitud o bien hacer una evaluación antes de expedirla, a fin de verificar el cumplimiento

de las condiciones especificadas en el artículo 29 del Reglamento. No se permite que entren en el Canadá los productos que lleguen a un puerto de entrada sin licencia SFC.

- b) Véase la respuesta al apartado a).
- c) No existen limitaciones en cuanto al período del año en el que puede presentarse la solicitud.
- d) La solicitud de la licencia SFC se presenta únicamente a través del portal "My CFIA". El Centro de Administración del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos se hace cargo de la prestación y coordinación de todos los servicios operativos y administrativos necesarios para la obtención de los permisos; se trata de un procedimiento de "ventanilla única".

8. El Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá establece una serie de condiciones que se deben cumplir para expedir una licencia SFC. La lista de condiciones de expedición, renovación o modificación de una licencia de importación figura en el artículo 29. Una de esas condiciones es que el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos no puede expedir una licencia a quienes hayan incumplido el pago de algún derecho relacionado con la Ley de Inocuidad de los Alimentos en el Canadá establecido en virtud de la Ley del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos. Tampoco se puede expedir una licencia si el Organismo considera que su expedición entrañaría un riesgo de daño para la salud humana.

El Organismo puede asimismo decidir no expedir una licencia SFC si, en los cinco años anteriores a la solicitud de licencia, le ha sido suspendida o cancelada una licencia al solicitante (o uno de sus directores o administradores) o este ha sido declarado culpable de infringir la Ley de Inocuidad de los Alimentos en el Canadá o la Ley de Alimentos y Medicamentos.

Los motivos para no expedir una licencia se pueden consultar en el Centro de Administración del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos.

En caso de denegación, los solicitantes pueden apelar la decisión presentando una reclamación o apelación por medio del procedimiento de reclamaciones y apelaciones del Organismo. En la página web de [Complaints and Appeals](#) (Reclamaciones y apelaciones) del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos se puede consultar más información, entre otras cosas sobre el procedimiento de apelación.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Cualquier persona o empresa puede solicitar una licencia SFC. Para obtener una licencia, los importadores deben tener un centro de actividad en el Canadá o en un país que haya sido reconocido por el Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos de conformidad con el artículo 12 del Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá. Para obtener más información sobre las condiciones limitadas en que puede concederse una licencia de importación a un importador que resida en un país distinto del Canadá, véase: <https://inspection.canada.ca/importing-food-plants-or-animals/food-imports/nri/eng/1539874432061/1539874432404>.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Para solicitar una licencia de importación, el solicitante debe crear primero una cuenta y un perfil de empresa en el portal "My CFIA". Toda la información necesaria figura en la página web [Before you sign up for My CFIA](#) (Antes de inscribirse en My CFIA). La información solicitada incluye los siguientes datos: código de empresa, razón social, formulario de prueba de autorización, dirección de la oficina, dirección postal y cuenta de facturación del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos, en caso de tenerla el solicitante.

Tras crear una cuenta en el portal "My CFIA", el solicitante puede consultar la página "Qué hay que tomar en consideración antes de solicitar una licencia SFC": <http://inspection.gc.ca/food/sfcr/general-food-requirements-and-guidance/licensing/obtain-a-licence/eng/1543359915240/1543360663242#step3>. Los solicitantes pueden consultar toda la información que tienen que presentar y los derechos que tienen que liquidar para obtener una licencia.

11. El titular de la licencia de importación tiene que facilitar información sobre cada envío de importación, incluido su número de licencia SFC, por medio de la Declaración de Importación Integrada (IID) de la ventanilla única. La información que hay que facilitar se indica en el artículo 13 del Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá, y se debe proporcionar en el momento de la importación o antes de realizarla.

12. La licencia SFC está sujeta a un derecho de 260,61 dólares canadienses. En función del producto de que se trate, puede haber derechos adicionales relacionados con la importación. Véase el [Fees Notice](#) (Aviso relativo a los derechos) del Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos para mayor información.

13. Es obligatorio pagar el derecho de licencia de 260,61 dólares canadienses para que se expida la licencia SFC. La expedición de las licencias no está supeditada al pago de ningún otro depósito o adelanto.

Condiciones de las licencias

14. Las licencias SFC tienen una validez de dos años desde la fecha de expedición. El período de validez de una licencia solo se puede prorrogar si se renueva la licencia antes de que expire. Las licencias se renuevan a través del portal "My CFIA". Los titulares de licencia deben actualizar la información que figura en su licencia y pagar un derecho de 260,61 dólares canadienses para renovarla.

15. No se impone sanción alguna por la no utilización de una licencia SFC.

16. Las licencias no son transferibles entre personas ni empresas.

17. Otras condiciones a las que está subordinada la expedición de una licencia:

- a) No se aplica.
- b) Todas las condiciones ligadas a la expedición de una licencia SFC se especifican en el artículo 29 del Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá. Los solicitantes de licencia deben cumplir todas las prescripciones aplicables del Reglamento, que, en la mayoría de los casos, incluyen el establecimiento de controles preventivos de inocuidad de los alimentos y la obligación de documentar esos controles en un plan de control preventivo. Los titulares de licencias de importación deben asimismo mantener procedimientos y procesos de tramitación e investigación de reclamaciones y retiradas de productos.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. A determinados productos se les pueden aplicar prescripciones adicionales de protección fitosanitaria o de sanidad animal establecidas por otras disposiciones legislativas. Aparte de estas prescripciones y de los procedimientos estipulados en el Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá, incluidas las prescripciones en materia de inspecciones, mantenimiento de registros y declaración de los envíos de importación, no es necesario seguir otros procedimientos administrativos.

19. No se aplica.

11 LEY DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES Y REGULACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL E INTERPROVINCIAL

Breve descripción de los regímenes

1. El Reglamento sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres se establece en virtud de la Ley de Protección de la Fauna y Flora Silvestres y Regulación del Comercio Internacional e Interprovincial. Es el instrumento de aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en la que el Canadá es parte. El Reglamento contiene tres Listas, en dos de las cuales (las Listas I y II) se enumeran especies sujetas a prescripciones en materia de licencias. En la Lista I se enumeran especies que figuran en uno de los tres apéndices de la CITES. En la Lista II del Reglamento se enumeran las especies que podrían

ser perjudiciales para los ecosistemas del Canadá, si en algún momento se liberaran en la naturaleza. En la Lista III del Reglamento se enumeran las especies reconocidas como especies en peligro o amenazadas en el Canadá. Los controles del comercio previstos en el Reglamento se aplican a los especímenes vivos, así como a sus partes y sus productos derivados.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Las finalidades del régimen son las siguientes:
 - a) imponer un control estricto al comercio de los especímenes de las especies consideradas amenazadas o perjudiciales para el ecosistema canadiense;
 - b) establecer un sistema de control del comercio para supervisar el comercio de especies amenazadas o especies que puedan estarlo como resultado del comercio internacional; y
 - c) permitir que los distintos países vigilen la importación en otros países de especímenes de especies que solamente el país exportador considera amenazadas.
3. El régimen se aplica a los especímenes de especies amenazadas (enumeradas en uno de los tres apéndices de la CITES, reproducidos en la Lista I del Reglamento) o perjudiciales para los ecosistemas canadienses (enumeradas en la Lista II del Reglamento) originarias de cualquier país y exportadas desde cualquier país.
4. El régimen de licencias tiene por finalidad controlar la importación de: i) especímenes de las especies enumeradas en uno de los tres apéndices de la CITES en circunstancias convenidas a nivel internacional; y ii) las especies que figuran en la Lista II del Reglamento, en circunstancias en que haya salvaguardias y garantías suficientes de que no causarán un perjuicio a los ecosistemas canadienses.
5. La aplicación del régimen de licencias se rige por el Reglamento sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres, establecido en virtud de la Ley de Protección de la Flora y la Fauna Silvestres. En la Ley no se designan los distintos productos. Las especies figuran en la Lista I del citado Reglamento, establecido por el Gobernador en Consejo para aplicar un acuerdo o compromiso intergubernamental (véase el párrafo 1 *supra*). Además, las especies que podrían ser perjudiciales para los ecosistemas del Canadá, si en algún momento se liberaran en la naturaleza, figuran en la Lista II del Reglamento y también están sujetas a prescripciones en materia de licencias.

Procedimientos

6. I. La información relativa a las condiciones necesarias para cumplir los requisitos de estos controles se publica en la Gaceta del Canadá, en el sitio web Canada.ca, en comunicados de prensa y en avisos a los importadores que se distribuyen a las asociaciones y a los comerciantes y que además pueden solicitarse al Ministerio de Medio Ambiente.

Las demás preguntas de los puntos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI no se aplican.

7. a) Al importar un espécimen de una especie incluida en el Apéndice II o el Apéndice III de la CITES, no hace falta una licencia de importación canadiense; la licencia o certificado expedido por el país exportador es suficiente para permitir la importación en el Canadá. Sin embargo, al importar un espécimen de una especie incluida en el Apéndice I de la CITES, como se indica en la Lista I del Reglamento, debe presentarse una solicitud de licencia de importación canadiense al menos 35 días antes de la fecha de llegada prevista. Los permisos de importación individuales para las especies incluidas en la Lista II del Reglamento se pueden solicitar 70 días antes de la fecha de llegada prevista y no se otorgan retroactivamente.
- b) Normalmente, las licencias de importación individuales para las especies enumeradas en el Apéndice I de la CITES, como se indica en la Lista I del Reglamento, se conceden dentro de los 35 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, siempre y cuando respondan a los criterios que rigen la expedición de los permisos. En circunstancias especiales, como cuando se trata de animales vivos, las licencias de importación pueden obtenerse en un plazo más breve. Normalmente, las licencias de importación para las especies incluidas en la Lista II del Reglamento se conceden dentro de los 70 días siguientes a la fecha de recepción de la

solicitud, siempre y cuando respondan a los criterios que rigen la expedición de los permisos. En circunstancias especiales, como cuando se trata de animales vivos, las licencias de importación para especies enumeradas en la Lista II del Reglamento también pueden obtenerse en un plazo más breve.

- c) No se aplica.
 - d) Las solicitudes de permisos son atendidas por las autoridades de la CITES del Ministerio de Medio Ambiente y Cambio Climático.
8. Si no se han satisfecho los criterios, el solicitante será informado en consecuencia y podrá pedir que se reconsidere el caso, si presenta información nueva.
9. La condición de ciudadano o de residente no es indispensable.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. El importador debe proporcionar toda la información que se solicita en virtud de la Ley y de los reglamentos, en función del tipo de espécimen animal o vegetal que tiene previsto importar. Existen varios formularios de solicitud específicos para cada tipo de espécimen animal o vegetal y para cada actividad comercial.

Las solicitudes de permisos de importación de la CITES deben ir acompañadas de los documentos de la CITES expedidos por las autoridades de la CITES en el país de origen o en los demás países de reexportación.

11. Se exigen los mismos documentos indicados en la respuesta a la pregunta 10. Los especímenes de las especies incluidas en la Lista de la CITES que lleguen al Canadá sin un permiso de exportación de la CITES debidamente autenticado no serán despachados por el Servicio de Aduanas del Canadá y podrán ser decomisados. Para los especímenes de las especies enumeradas en la Lista II del Reglamento sobre el Comercio de Fauna y Flora Silvestres se requiere un permiso canadiense expedido de conformidad con el párrafo 10 1) de la Ley de Protección de la Fauna y Flora Silvestres y Regulación del Comercio Internacional e Interprovincial. Para los especímenes de las especies incluidas en el Apéndice I de la CITES (como se ha reproducido en la Lista I del Reglamento) se requiere un permiso de importación de la CITES del Canadá. También debe presentarse un formulario de declaración de aduana.

12. No se perciben tasas.

13. No se aplica.

Condiciones de las licencias

14. Los permisos de importación requeridos en virtud del Reglamento tienen una validez de un año a partir de la fecha de emisión. Si el permiso vence antes de ser utilizado, el solicitante puede pedir su renovación previa devolución del permiso vencido.

15. No.

16. No.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Los solicitantes de permisos de importación deben seguir todos los procedimientos administrativos provinciales, territoriales y federales aplicables con respecto al espécimen, como las disposiciones relativas a la posesión o al transporte dentro del Canadá.

19. No se aplica.

12 LEY DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE DIAMANTES EN BRUTO

Breve descripción de los regímenes

1. La Ley de Exportación e Importación de Diamantes en Bruto (S.C., 2002, c.25) recibió la sanción real el 12 de diciembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003. La Ley prevé controles a la exportación, importación o tránsito por el Canadá de diamantes en bruto y un sistema de certificación para exportar diamantes en bruto a fin de cumplir las obligaciones contraídas por el Canadá en el marco del Proceso de Kimberley. Con arreglo a este régimen, toda persona que exporte diamantes en bruto deberá asegurarse de que los diamantes estén en un recipiente que cumpla los requisitos del Reglamento de Exportación e Importación de Diamantes en Bruto (SOR/2003-15) y de que vayan acompañados de un certificado canadiense. Al recibir de un residente del Canadá una solicitud de certificado canadiense para exportar diamantes en bruto, el Ministro de Recursos Naturales deberá expedir un certificado canadiense si la solicitud cumple los requisitos que establece el Reglamento. Para emitir un certificado canadiense, el Ministro deberá comprobar que la exportación se destina a un participante, que la información que figura en la solicitud es exacta y que los diamantes en bruto con respecto a los cuales se ha hecho la solicitud son originarios del Canadá, se extrajeron de concentrados minerales del Canadá, se importaron de un participante o se hallaban en el Canadá con anterioridad al 1 de enero de 2003.

Todo importador de diamantes en bruto deberá cerciorarse de que estos se hallan en un recipiente que cumpla los requisitos que establece el Reglamento y que van acompañados de un certificado del Proceso de Kimberley válido expedido por un participante, no invalidado por él y que contiene información exacta. A los efectos de esta Ley, se considera que los diamantes en bruto en tránsito no se van a importar ni a exportar.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. El objetivo de esta Ley es proveer controles a la exportación, importación o tránsito de diamantes en bruto en el Canadá a fin de cumplir las obligaciones contraídas por el Canadá en el marco del Proceso de Kimberley. Este es un entendimiento a escala internacional entre los participantes reconocido por la Resolución 55/56 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1 de diciembre de 2000. El Proceso de Kimberley establece los requisitos mínimos de un sistema internacional de certificación de diamantes en bruto destinado a contribuir a romper el vínculo entre los conflictos armados y el comercio de diamantes en bruto. Por diamantes en bruto se entienden los diamantes sin clasificar, sin labrar o simplemente aserrados, partidos o tallados, que están comprendidos en las subpartidas 7102.10, 7102.21 o 7102.31 de la Lista de Disposiciones Arancelarias establecidas en el Arancel de Aduanas, pero no comprende los diamantes que son de una clase que el Reglamento señala.

3. El sistema se aplica a los diamantes en bruto que son originarios y proceden de un participante. Un participante se define como un Estado, organización internacional de Estados o territorio dependiente de un Estado, o un territorio aduanero, citados en la Lista anexa a la Ley.

4. El trámite de licencias tiene por objeto imponer controles sobre los diamantes en bruto para reglamentar su importación, exportación y tránsito en el Canadá, a fin de cumplir las obligaciones contraídas por el Canadá en el marco del Proceso de Kimberley. Este establece los requisitos mínimos de un sistema internacional de certificación de diamantes en bruto destinado a romper el vínculo entre las transacciones ilícitas de diamantes en bruto y los conflictos armados y así contribuir a la prevención y solución de conflictos.

5. El trámite de licencias de exportación es preceptivo conforme al artículo 8 de la Ley, que establece que para exportar diamantes en bruto desde el Canadá es obligatorio un certificado del Proceso de Kimberley expedido por el Canadá. El artículo 12 establece que, si el Ministro de Recursos Naturales decide que la información aportada por un solicitante para obtener un certificado canadiense, o la información que figura en el certificado, es inexacta o ha sufrido cambios, este podrá invalidar el certificado.

El artículo 14 de la Ley exige que la importación de diamantes en bruto vaya acompañada de un certificado del Proceso de Kimberley expedido por un participante, que no haya sido invalidado y que contenga información exacta. En el párrafo 15 1) se establece que, si llegan al Canadá diamantes

en bruto importados y acompañados de un certificado del Proceso de Kimberley que cumple los requisitos del artículo 14 de la Ley, pero se hallan en un recipiente que ha sido abierto, el Ministro podrá ordenar a la persona que importó los diamantes en bruto que los devuelva al participante que expidió el certificado.

De conformidad con el párrafo 35 a), el Ministro de Recursos Naturales podrá establecer disposiciones para indicar las clases de diamantes que quedarán excluidos de la definición de "diamante en bruto".

Para suprimir este sistema se requeriría aprobación legislativa.

Procedimientos

6. No se aplica. Las importaciones de diamantes en bruto no pueden ser objeto de restricciones en cuanto a su cantidad y valor cuando excedan los requisitos mínimos de los certificados del anexo I del Documento del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley.

7. El Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplica por medio de la legislación nacional de los participantes. La expedición de las licencias de exportación corresponde a la autoridad exportadora de los participantes. Aunque los regímenes de licencias de los participantes se ajusten a los requisitos mínimos del Proceso de Kimberley, las condiciones de las solicitudes y el plazo para la expedición de licencias podrán variar en función del participante.

Normalmente se tarda un día laborable en expedir una licencia canadiense para la exportación de diamantes en bruto desde el Canadá. Para los clientes dotados de medios de impresión a distancia, la expedición de un certificado canadiense de exportación puede llevar únicamente un par de horas desde la presentación de la solicitud. Las licencias canadienses de exportación las expide la Oficina del Proceso de Kimberley del Ministerio de Recursos Naturales, en Ottawa. Para la expedición de licencias de exportación no es necesaria la autorización de otras entidades administrativas.

8. Si la solicitud de una licencia canadiense de exportación no se ajusta a los criterios del artículo 9 2) de la Ley, el párrafo 9 1) c) establece que el Ministro debe rechazar la solicitud y que al solicitante se le han de comunicar por escrito las razones del rechazo. El artículo 10 establece que si el solicitante no subsana la deficiencia en el plazo que el Ministro considere razonable, este podrá rechazar la solicitud.

9. Las licencias de importación son expedidas por las autoridades extranjeras de los participantes correspondientes. Las licencias de exportación las expide la Oficina del Proceso de Kimberley del Ministerio de Recursos Naturales en virtud de la Ley de Exportación e Importación de Diamantes en Bruto. Solamente pueden solicitar una licencia para exportar diamantes en bruto desde el Canadá los residentes en este país. Si bien el sistema actualmente no obliga a las personas o empresas a registrarse, el Ministro puede establecer disposiciones con respecto a la manera de presentar las solicitudes, detallando los datos que deben figurar en ellas y los documentos de los que deben ir acompañadas.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La solicitud de una licencia canadiense para exportar diamantes en bruto conforme al artículo 9 de la Ley debe contener la siguiente información, tal como se expone en el artículo 2 del Reglamento:

- a) el nombre y la dirección del solicitante en el Canadá y, si se trata de una empresa, el nombre de la persona que presenta la solicitud en su nombre;
- b) si el solicitante no es el exportador de los diamantes en bruto, el nombre y la dirección del exportador;
- c) el nombre y la dirección de la persona a la que va a exportar los diamantes en bruto el exportador;
- d) el nombre del participante al que se van a expedir los diamantes en bruto;

-
- e) el origen de los diamantes en bruto, que comprende:
 - i) si se extrajeron en el Canadá, el nombre y la ubicación de la mina;
 - ii) si se recuperaron durante una prospección realizada en el Canadá, la longitud y latitud del lugar de la exploración y el nombre y la ubicación de la instalación en la que se extrajeron;
 - iii) si se extrajeron en el Canadá a partir de concentrados minerales procedentes de fuera del Canadá, el nombre y la ubicación de la instalación en la que se extrajeron;
 - iv) si estaban en el Canadá en el momento de la entrada en vigor del artículo 8 de la Ley, pruebas documentales que lo corroboren; y
 - v) si se importaron al Canadá tras la entrada en vigor del artículo 8 de la Ley, el número de serie de cada certificado del Proceso de Kimberley del que iban acompañados los diamantes en bruto;
 - f) el peso, medido en quilates, de los diamantes en bruto objeto de la expedición;
 - g) el valor, en dólares de los Estados Unidos, de los diamantes en bruto objeto de la expedición;
 - h) la subpartida de la Lista de Disposiciones Arancelarias del Arancel de Aduanas en la que enmarca los diamantes en bruto la clasificación;
 - i) el número de recipientes de la expedición y el número de precinto de cada recipiente; y
 - j) una declaración firmada y fechada por el solicitante en la que se indique que la información que figura en la solicitud es exacta.

El artículo 3 del Reglamento establece que la solicitud de sustitución de una licencia canadiense de exportación de diamantes en bruto conforme al artículo 11 de la Ley debe ajustarse a los siguientes criterios:

- a) presentarla antes de la exportación de los diamantes en bruto;
- b) contener toda la información prescrita en el artículo 2 del Reglamento, incluida toda la información que figure en la licencia canadiense y que sea inexacta o haya sido objeto de modificación; y
- c) ir acompañada de la licencia canadiense en referencia a la cual se presenta la solicitud.

En virtud del artículo 4 del Reglamento, una solicitud dirigida al Ministro conforme a los artículos 9 u 11 de la Ley debe entregarse en mano o enviarse por correo, mensajería, facsímil u otro medio electrónico.

11. De conformidad con el artículo 14 1) de la Ley, es obligatorio que todo envío de diamantes en bruto al Canadá como importación vayan acompañados de un certificado del Proceso de Kimberley expedido por un participante.

12. Actualmente no se cobran a los solicitantes tasas por expedición ni gastos de tramitación de las licencias para exportar diamantes en bruto desde el Canadá. No obstante, el artículo 34 de la Ley dispone que el Gobernador en Consejo podrá establecer disposiciones en las que se prescriban las tasas que habrá que abonar por la expedición o sustitución de una licencia canadiense.

13. La expedición de una licencia de exportación no está supeditada al pago de ningún depósito ni adelanto.

Condiciones de las licencias

14. El artículo 6 del Reglamento establece que un certificado canadiense tiene validez hasta las 24.00 h GMT del día 60 desde la fecha de expedición. La validez de una licencia no se puede prorrogar. No obstante, el período de validez podrá modificarse por disposición del Ministro de Recursos Naturales conforme al artículo 35 b) de la Ley.
15. La no utilización de una licencia no conlleva sanción alguna.
16. Las licencias no son transferibles.
17. a) No se aplica.
- b) El Ministro de Recursos Naturales podrá adoptar disposiciones indicando el contenido de las licencias canadienses. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento, todo exportador de diamantes en bruto deberá notificar la exportación para demostrar la exactitud de la información que figura en la licencia canadiense firmando el informe y enviándolo al Ministro en un plazo de siete días desde la exportación.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. Aparte de los procedimientos estipulados en la Ley y en el Reglamento, incluidas las prescripciones en materia de inspecciones, mantenimiento de registros y notificación de las exportaciones e importaciones, no es necesario seguir otros procedimientos administrativos.
19. No se aplica.
-